Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57
Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Región de Murcia

CTRM
Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Número de sesión	**04/2017 (17/Inicio), interrumpida el 20/06/17 y continuada 30/06/17.**
Fecha	**20-06-2017 (MARTES) y 30-06-2017 (VIERNES)**
Hora inicio	**13,00 H (20-06-2017) y 9,00 h (30-06-2017)**
Hora final	**14,45 H (20-06-2017) y 13,45 h (30-06-2017)**
Lugar	**Sede CTRM. Edf. Galerías. 3ª Esc. 6ª planta**

ENTIDADES CONVOCADAS POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES TITULARES:

Entidad convocada	Art. Ley 12/2014	Representantes titulares	Sesión 1 (S1) 20-6-17		Sesión 2 (S2) 30-6-17		Observaciones
			¿Asiste?	Nº para quorum	¿Asiste?	Nº para quorum	
	38.6	D. José Molina Molina, Presidente	SÍ	01	SÍ	01	Permanece todo el tiempo en ambas sesiones
Asamblea Regional. PP	38.5, a)	D. Víctor M Martínez Muñoz	NO	-	SI	02	S2. Se incorpora a las 10,50. Se ausenta a las 12,30 h
Asamblea Regional. C'S	38.5, a)	D. Miguel Sánchez López	SÍ	02	SÍ	03	S2. Se incorpora a las 9,20. Se ausenta a las 10,00 h con Renuncia
Asamblea Regional. PSOE	38.5,a)	Dª Presentación López Piñero	NO	-	SI	04	S2. Permanece todo el tiempo
Asamblea Regional. PODEMOS	38.5,a)	Dª María Giménez Casalduero	SÍ	03	SÍ	05	Permanece todo el tiempo ambas sesiones
Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz	38.5, b)	D. Enrique Ujaldón	SÍ	04	SÍ	06	S1. Permanece todo el tiempo. S2. Se ausenta a las 12,30 h
Consejería de Hacienda y AP	38.5, c)	Dª María Pedro Reverte García	SÍ	05	SÍ	07	S1. Permanece todo el tiempo. S2. Se ausenta a las 12,30 h
DG Función Pública y CS. Prot. Datos	38.5, d)	D. Ginés A. Martínez González	SÍ	06	NO		S2. Excusa asistencia
Universidad de Murcia	38.5, e)	D. Santiago Álvarez Carreño	SÍ	07	SÍ	08	Permanece todo el tiempo en ambas sesiones
Universidad	38.5, e)	Dª Mª Carmen Pastor	SÍ	08	NO		S1. Asiste y se

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Politécnica de Cartagena		Álvarez					ausenta a las 14,00 h
Consejo Jurídico RM	38.5, f)	D. José Antonio Cobacho Gómez	SÍ	09	SÍ	09	S1: Asiste todo el tiempo. S2: Se ausenta a las 11,10. Se reincorpora a las 12,45 h.
Consejo Económico y Social RM	38.5, g)	D. Santiago Navarro Meseguer					Designado, propuesto por el Pte.CTRM y pdte. nombramiento por Consejo Gobierno
Consejo Económico y Social RM	38.5, g)	Dª Juana Pérez Martínez	SÍ	08	SÍ	10	S1: Asiste todo el tiempo. S2: Se ausenta a las 12,00 h
Consejo de Participación Ciudadana	38.5,h)	SIN DESIGNAR. Pendiente constitución Consejo					
Federación de Municipios RM	38.5, i)	D. Diego Conesa Alcaraz	NO		SÍ	11	S2: Asiste todo el tiempo
Unión General de Trabajadores (UGT)	38.5, j)	Dª Eugenia Pérez Parra	SÍ	10	Sí	12	Permanece todo el tiempo en ambas sesiones
Comisiones Obreras Región de Murcia (CCOO)	38.5,j)	D. José Luis Sánchez Fagúndez	SÍ	11	SÍ	13	Permanece todo el tiempo en ambas sesiones
CROEM	38.5,k)	Pendiente designar CROEM					

En la ciudad de Murcia, **siendo las 14,30 horas del día 30 de JUNIO de 2017**, reiniciada la sesión interrumpida el 20 de junio de 2017 para continuar con el mismo Orden del Día parcialmente tratado, se constituyó en segunda sesión, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sede de Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, 34, escalera 3ª, planta 6ª.

Han asistido a las dos sesiones en las que se ha desarrollado el Pleno y el Orden del Día, los miembros del mismo que se reseñan en el cuadro anterior, a cada una de las dos sesiones, existiendo quorum suficiente y con la asistencia del funcionario responsable de la Oficina del Consejo, D. Alfredo Nieto Ortega, quien actúa como Secretario en funciones, de conformidad con lo acordado en sesión del Pleno de 28 de febrero de 2017 y como asesor técnico y jurídico con voz pero sin voto.

Conforme a los precedentes de otras sesiones del Consejo de la Transparencia se considera que hay quorum cuando asisten la mitad más 1 de los miembros nombrados. En este caso son 14 los miembros

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

por lo que hay quorum si asisten al menos 8 de los miembros, aunque se produzcan ausencias temporales o permanentes.

En la primera sesión celebrada el 20 de junio de 2017, que quedó interrumpida hubo quorum suficiente en todo momento. En la reanudación de la sesión el 30 de junio hubo quorum suficiente en su constitución y se mantuvo tras el receso acordado por el Sr. Presidente.

En ambas fechas se procedió por el Sr. Presidente del Consejo a la apertura de las dos sesiones, conforme a lo previsto en el Orden del Día y con el resultado que consta en cada uno de los Puntos que lo componen.

Al interrumpir la sesión del 20 de junio, se acordó que en su continuación se trataría en primer lugar el punto 09 (Resolución de Reclamaciones) y a continuación se reanudaría con el Punto 03 y siguientes.

El resultado fue el que se indica a continuación.

ORDEN DEL DÍA

PUNTOS A TRATAR

Nº orden	Descripción Puntos y propuestas	¿Adjunta Texto? (SÍ/NO)	Proponente del punto del Orden del Día
01	**ACTA SESIÓN ANTERIOR.** **Aprobación Acta Sesión 16 de 28-03-2017,**	SÍ	Secretario en funciones
Tratado y aprobado en la sesión del 20 de junio de 2017, con la incorporación de una leve aportación de la vocal Dª Juana Pérez.			
02	**RECONOCIMIENTOS Y BIENVENIDAS** **Agradecimientos a Consejeros salientes.** Propuesta del Presidente del Consejo por la que el Pleno agradece a los miembros salientes del mismo, **Dª Catalina Esparza Ruiz, Dª María Robles Mateo y D. Antonio Jiménez Sánchez,** los servicios prestados a este Consejo. **Bienvenida a los nuevos Consejeros.** Propuesta del Presidente del Consejo por la que el Pleno da la bienvenida a los nuevos Consejeros entrantes, **D. Ginés Antonio Martínez González,** en representación del Centro Directivo competente en materia de Protección de Datos, nombrado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2017 y **D. Enrique Ujaldon Benítez**, en representación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, nombrado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2017 y les invita a participar proactivamente para la consecución de los objetivos y competencias atribuidos a este Consejo por la ley.	NO	D. José Molina Presidente
Se da cumplimiento en la sesión del 20 de junio.			

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

09	**RECLAMACIONES DERECHO ACCESO A INFORMACIÓN.** • **Ayuntamientos. Inadmitidas por incompetencia del CTRM:** R029/2017. [redacted] vs Ayto. Cartagena R036/2017. [redacted] vs Ayto. Cartagena • **Ámbito subjetivo de competencia del CTRM** R047/2016. [redacted] vs CHAP R049/2016. [redacted] vs CHAP R057/2016. [redacted] vs UMU. R058/2016. [redacted] vs SMS R060/2016. [redacted] vs C.EDUCACION. R061/2016. [redacted] vs C.EDUCACIÓN R062/2016. [redacted] vs C.EDUCACION R063/2016. [redacted] vs C.DEPORTES R001/2017. [redacted] vs C.EDUCACION R002/2017. [redacted] IMAS R003/2017. [redacted] vs UMU R005/2017. [redacted] vs SMS R006/2017. [redacted] vs C. PRESIDENCIA R007/2017. [redacted] vs C.TRANSPARENCIA R008/2017. [redacted] vs RTRM R010/2017. [redacted] vs CHAP.	SÍ	D. Jose Molina Presidente del CTRM

De conformidad con lo acordado, se prioriza el tratamiento de este punto del Orden del Día en la sesión del 30 de junio, con el siguiente resultado:

R029/2017. [redacted] vs Ayto. Cartagena
Se aprueba la propuesta de Resolución por unanimidad, declarando la incompetencia del Consejo.

R036/2017. [redacted] vs Ayto. Cartagena
Se aprueba la propuesta de Resolución por unanimidad, declarando la incompetencia del Consejo.

R047/2016. [redacted] vs CHAP
Se aprueba la Propuesta por unanimidad

R049/2016. [redacted] vs CHAP
Se aprueba la Propuesta por unanimidad

R057/2016. [redacted] vs UMU
Por el vocal del Consejo D. Ginés Martínez González, ausente de la reunión del 30 de junio, se han presentado las observaciones siguientes, a la Propuesta:

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:19:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) [redacted]

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Observaciones al texto:

La información solicitada trata sobre cuatro grupos de personas distintas: personas integrantes del Comité Asesor para la implantación de las Divisiones, Comité Asesor de Excelencia, ex rectores y ex vicerrectores que cobran complemento vitalicio y personas que forman parte del segundo nivel del equipo de gobierno (coordinadores).

Ninguna de las personas parece que puedan tener la consideración de "altos cargos" del equipo de gobierno de la Universidad.

La información solicitada tiene un contenido concreto y absolutamente distinto para cada uno de los cuatro grupos mencionados, de manera que no mantiene una uniformidad.

Indudablemente, el solicitante tiene derecho de acceso a la información solicitada.

Respecto a la obligación de publicidad activa, sin embargo, es procedente matizar algunas cuestiones:

1. *El CTRM solo puede dictar resoluciones de cumplimiento respecto de las obligaciones contenidas en la Ley 12/2014, no respecto de los compromisos asumidos voluntariamente por el equipo de rectorado.*
2. *La información afectada que debe ser objeto de publicidad activa respecto de los grupos de personas afectadas, es la referida única y exclusivamente a retribuciones anuales recogida en el artículo 13.2 a), por tanto sin desglose de conceptos y la referida a las compatibilidades recogida en el artículo 13.2 h), de igual manera que debe de publicarse la de cualesquiera otros empleados de la Universidad.*

Por tanto el resto de información solicitada no debe de ser objeto de publicación al no ser objeto de publicidad activa conforme a lo establecido en la Ley 12/2014, al tratarse de cuestiones puntuales y concretas.

Observaciones a la Propuesta:

El contenido de la propuesta debe ser reconocer el derecho de acceso a la información solicitada, pero la obligación de publicidad activa está restringida única y exclusivamente a lo que afecta a retribuciones, en cómputo anual, y reconocimiento de compatibilidades.

Analizadas las anteriores observaciones por todos los presentes no son tomadas en consideración, aprobando la propuesta en los términos iniciales.

R058/2016. [redacted] vs SMS

Se aprueba la Propuesta por unanimidad

R060/2016. [redacted] vs C.EDUCACION.

Por el vocal del Consejo D. Ginés Martínez González, ausente de la reunión del 30 de junio, se han presentado las observaciones siguientes, a la Propuesta:

Observaciones al texto:

Para resolver esta reclamación es necesario acudir a las normas que regulan el régimen de conciertos educativos, que es, fundamentalmente, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (desarrollado en la CARM por dos Ordenes de 11 de enero de 2013 y 4 de agosto de 2015 respectivamente.)

El artículo 13 del mencionado Real Decreto distingue tres tipos de gastos, básicamente:

a) Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas.

b) Las cantidades asignadas para otros gastos, que comprenderán los de personal de administración y

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:19:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales.
c) Las cantidades pertinentes para atender al pago de los conceptos de antigüedad del personal docente.
La contratación del enfermero sobre la que versa la reclamación se encuadra en la anterior letra b) para otros gastos.
Los gastos de la letra a) y c) se abonan por la CARM previa presentación mensual de las nóminas y las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social (artículo 35 RD).
Sin embargo las cantidades abonadas para otros gastos se realizan al final de cada curso, simplemente, mediante la aportación por el titular de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas (artículo 40).
De tal suerte que la Administración Regional si conoce el nombre y la modalidad de contratación del personal docente, puesto que los centros concertados les trasladan está información mensualmente, pero no así del personal contratado para otros servicios, puesto que el pago se hace contra certificación del Acuerdo del Consejo Escolar.
Como expresa el Apartado OCTAVO de la propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 3 LTPC, son de aplicación a la información, objeto del derecho de acceso, los principios siguientes:
a) Que la información solicitada, obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley,
b) Que sea de su titularidad es decir, que haya sido producida por dicho sujeto o adquirida para el ejercicio de sus funciones propias. En relación con lo anterior, la información solicitada en relación al enfermero ni obra en poder del órgano reclamado ni es de su titularidad, por lo que no es posible dar acceso a la misma, ya que obra en poder de un tercero: el centro concertado.

Observaciones a la Propuesta:
Visto lo anterior y tratándose de una información que ni obra en poder de la Administración ni es de su titularidad, no es posible "Reconocer el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada consistente en conocer qué presupuesto se ha destinado efectivamente y la modalidad de contratación de los servicios de un enfermero en dicho colegio concertado si efectivamente existió y su identificación, en su caso".

Los presentes toman conocimiento de las observaciones, que son debatidas llegando a la conclusión que la información concreta solicitada es si el Colegio concertado contrató o no un enfermero en los cursos escolares requeridos. Esa información, aunque se justifique en el apartado "otros gastos" es susceptible de verificación y conocimiento por la Administración regional, máxime cuando en los justificantes de tales gastos deben obrar las nóminas y los seguros sociales del enfermero en caso de haber sido contratado y todo ello, de acuerdo con los criterios sentados por la Intervención General de la CARM.
Por tanto, no se toma en consideración y se aprueba la propuesta inicial.

R061/2016. [redacted] vs C.EDUCACIÓN
Se aprueba la Propuesta

R062/2016. [redacted] vs C.EDUCACION
Se aprueba la Propuesta

R063/2016. [redacted] vs C.DEPORTES
Se aprueba la Propuesta

R001/2017. [redacted] vs C.EDUCACION
Se aprueba la Propuesta

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

R002/2017. [redacted] vs IMAS
Se aprueba la Propuesta

R003/2017. [redacted] vs UMU
Se aprueba la Propuesta

R005/2017. [redacted] I vs SMS
Se aprueba la Propuesta

R006/2017. [redacted] vs C. PRESIDENCIA
Se aprueba la Propuesta

R007/2017. [redacted] vs C.TRANSPARENCIA
Se aprueba la Propuesta

R008/2017. [redacted] vs RTRM
Se aprueba la Propuesta

R010/2017. [redacted] vs CHAP.
Por el vocal del Consejo D. Ginés Martínez González, ausente de la reunión del 30 de junio, se han presentado las observaciones siguientes, a la Propuesta:

Cuestión previa:
Esta reclamación no debería de resolverse en tanto el CTRM no aprobará los Criterios sobre publicidad activa en materia de recursos humanos que afectan a datos de carácter personal, contenidos en la Propuesta de Acuerdo 170620- 01
Observaciones al texto:
Es de aplicación al presente supuesto el Criterio Interpretativo 9/2015 del Consejo Transparencia y Buen Gobierno, sobre el tratamiento del acceso a información pública, cuando la información solicitada es un supuesto de publicidad activa, que la Administración está obligada a publicar.
Observaciones a la Propuesta:
Incorporar, en su caso, al punto segundo de la Resolución los centros directivos a los que compete darle acceso a la información al reclamante, ya que la información afecta también a funcionarios técnicos educativos.

Se toma conocimiento de las observaciones formuladas y se estiman parcialmente al incluir una modificación en el plazo de ejecución de la Resolución que se hará coincidir con los plazos de implantación del Acuerdo 170620-01 adoptado por el Pleno.

03	**ACUERDOS** **Propuesta de Acuerdo 170620-01** por el que se aprueba el Informe elaborado por el Consejero ponente D. José Luis Sánchez Fagúndez sobre **"CRITERIOS DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA TRANSPARENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE PUBLICIDAD ACTIVA DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA REGIONAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS QUE AFECTAN A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL"** y de acuerdo con la consulta planteada por la Consejería de Presidencia.	SÍ	D. José Luis Sánchez Fagúndez, en representación de CCOO

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

La propuesta de la ponencia ha sido informada favorablemente por el servicio jurídico del Consejo.
El Consejo adopta el siguiente Acuerdo nº 170620-01:

"El Pleno toma conocimiento del Informe y acuerda:

1. Se aprueba el informe elaborado por la ponencia, sobre los criterios aplicables en materia de publicidad activa y de recursos humanos en cuanto a los datos de carácter personal de los empleados públicos y altos cargos, agradeciendo el trabajo realizado al Sr. Ponente.
2. Habida cuenta del retraso acumulado en la aplicación del artículo 13 de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana, se concede a la Administración regional y a cada una de las entidades de su Sector Público, un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que procedan, en sus respectivos ámbitos, a publicar en el Portal de Transparencia de la CARM, la información requerida y en la forma y contenidos que se establecen en el Informe del ponente.
3. Que tanto la Administración regional como las entidades de su Sector Público, en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, procedan a ejecutar y a dar cumplimiento a aquellas Resoluciones del Consejo de la Transparencia que, relacionadas con el contenido del Informe, estuviesen suspendidas o pendientes de ejecución y en las que, en vía de derecho de acceso a la información, se haya reconocido el derecho a informar sobre aspectos relacionados con los puestos de trabajo y con los empleados públicos, altos cargos y demás personal al servicio de la Administración o de su Sector Público, en los propios términos de las respectivas Resoluciones.
4. La Administración regional y las entidades de su Sector Público aplicarán a partir de la fecha los criterios sentados en el presente Acuerdo sin que la ejecución del mismo pueda suspenderse en virtud de consultas o peticiones de informes no vinculantes a otros organismos, agencias o entidades.
5. Que el Consejo recuerda que una de las representaciones de la Administración regional en el Consejo corresponde al Centro Directivo competente en materia de protección de datos, por lo que considera que ya se cuenta con órgano propio competente para analizar las cuestiones relacionadas con la referida protección de datos personales.
6. De este Acuerdo se dará traslado a la Administración regional y a cada uno de los entes incluidos en el Inventario de Entes activos del Sector Público regional según el Ministerio de Hacienda y AP, a través de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana.
7. El Informe y el presente Acuerdo serán publicados, para general conocimiento, en el Portal Web del Consejo".

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

En la **Sesión del 20 de junio de 2017**, el Presidente concreta el asunto y enfoca la propuesta, destacando que tras dos años de vigencia de la Ley, el Consejo no puede aceptar que continúen incumpliéndose las previsiones de la misma.

El ponente Sr. Sánchez Fagúndez realiza una breve explicación del contenido de su ponencia que ha sido informada favorablemente por el servicio jurídico del Consejo.

A continuación toma la palabra el Sr. Ujaldón, que informa que la propuesta de Acuerdo no puede ser cumplida por la Administración en esos términos, aduciendo imposibilidad de cumplir los plazos propuestos, imputando la propuesta como contraria a Derecho.
Manifiesta que, de aprobarse el Acuerdo, la CARM no va a aplicarlo aunque para ello tengan que acudir a los tribunales.
En cuanto a los puntos concretos con los que no está de acuerdo, afirma que los dictámenes del Consejo, como el presente, no son vinculantes para la Administración, poniendo en duda la autoridad del Consejo para obligar a la Administración en esta cuestión.
También aduce que uno de los documentos anexos a la ponencia (el informe del Consejo de 9-11-2015) está manipulado porque ha omitido el punto cuarto del mismo y aporta el informe firmado por el Presidente. Se explica por el Secretario que en esa época (noviembre 2015) la asistencia y la Secretaría del Consejo la prestaba la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana y que es posible que el informe que consta en los archivos del Consejo y que no está firmado, hubiese sido modificado antes de la firma por el Presidente.
Aduce igualmente los criterios de la Agencia de Protección de Datos (AEPD) y el expediente sancionador que ésta incoó a la Administración.
En concreto, propone:

- Retirar el Acuerdo
- Crear una Comisión técnica integrada por funcionarios de la Oficina de la Transparencia y del Consejo.

El ponente Sr. Fagúndez replica y destaca las connotaciones y significado de que por el Sr. Ujaldón no se esté dispuesto a acatar la autoridad del Consejo y recuerda que la AEPD incoó el procedimiento sancionador a la CARM por la omisión del trámite de audiencia previa a los empleados públicos y por publicar datos indirectos que podían identificar a los ocupantes de los puestos, como eran los datos del perfil del puesto que son públicos por hacer sido publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Alega además el Sr. Fagúndez la existencia de los Informes de la Abogacía del Estado en la AEPD (hasta tres) en los que reconoce que cuando una Ley ordena publicar un dato personal no especialmente protegido, la Ley de Protección de Datos lo exonera de la necesidad de obtener el consentimiento previo del interesado.
Por parte del vocal Sr. Martínez González se indica que como "propuestas" están sujetas a modificación durante la sesión y cree que el dictamen de la ponencia puede afinarse y solicita que se someta a nuevo debate y lectura sosegada.
La vocal en representación de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas no ve problema en que se posponga la adopción del acuerdo y que se formule una nueva propuesta por medio de una Comisión paritaria.
La representación de PODEMOS en la Asamblea Regional considera que dos años después de su entrada en vigor, la Ley debe aplicarse cuanto antes.
La representación de UGT, propone suspende el Acuerdo y posponerlo a otra nueva sesión en la que se lleve como único punto del Orden del Día.
El representante de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz aclara que no está en contra de la aplicación de la Ley de Transparencia pero manifiesta la imposibilidad de cumplirla en el plazo de la Propuesta.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Finalmente, el Presidente toma la palabra y cierra el debate para indicar que la Ley de Transparencia en este punto es muy clara en cuanto al deber de publicar junto a los puestos de trabajo, el empleado público que lo está ocupando y las retribuciones, fijas y variables devengadas en el puesto de trabajo, así como el resto de conceptos a los que alude el artículo 13.2.a) de la LTPC.
Que el Consejo de la Transparencia es un órgano consultivo, el máximo órgano consultivo en la Región, en relación con la LTPC, que sus Acuerdos son plenamente vinculantes para las entidades incluidas en su ámbito subjetivo y que no existen precedentes de que un órgano consultivo constituya formalmente comisiones paritarias con las entidades consultantes cuando éstas discrepan del dictamen del órgano consultivo.
Llegados a este punto, siendo casi las 15 horas y quedando muchos puntos del Orden del Día sin tratar, los presentes proponen y el Presidente acepta y acuerda la interrupción de la sesión para su continuación en fecha posterior que, tras diversas consultas con los miembros del Consejo, se fija para el día 30 de junio de 2017 (viernes) a las 9,00 horas. Se acuerda que en la próxima sesión, lo primero a tratar son las Reclamaciones que se traen al Consejo.

En la sesión del 30 de junio de 2017, a las 9 horas, se aborda, tras el punto relativo a las Reclamaciones pendientes de resolver que se trata en primer lugar, como se había acordado, el Presidente da cuenta de las actuaciones llevadas a cabo entre ambas sesiones y formula una nueva Propuesta Alternativa que es la que se somete a la aprobación del Consejo.
El Presidente informa lo siguiente:

"Exposición de los motivos que esta presidencia ha asumido para solucionar el conflicto de interpretación de la propuesta:

Ante el punto de conflicto creado el pasado 20-6-17 con este punto del Orden del Día, el miércoles 21 nos reunimos en mi despacho Enrique Ujaldón, el funcionario director de la Oficina de Transparencia, el funcionario responsable de la Oficina del Consejo y Secretario del Consejo y yo mismo, a instancia mía.

El objetivo era elaborar una Propuesta de Acuerdo Alternativa que, redactada sobre presupuestos técnicos y jurídicos, sirviese de documento de encuentro entre la Consejería y el Consejo.

El miércoles 21 se elaboró el documento base por el servicio jurídico del Consejo y se remitió para su puesta en común. El 22 hubo la primera puesta en común entre los funcionarios de ambas partes; el mismo 22 (jueves) se formuló una segunda propuesta sobre la base de las aportaciones recibidas y ahí quedó todo, pues no hubo contraoferta por parte de la Consejería.

El martes 27, durante el viaje de vuelta de Madrid, con Enrique Ujaldón, intenté tratar el tema pero la respuesta fue que no había tenido tiempo de analizarla y no podía manifestar nada.

El miércoles 28, tras intentar en reiteradas ocasiones contactar de nuevo con Ujaldón, sin éxito, me ví obligado a distribuir como Propuesta alternativa del Presidente, el documento base que se había elaborado, con el añadido de indicar que la publicidad de las RPT's y resto de informaciones con datos personales, pudiese ser consultada, pero no publicada en formato reutilizable masivo (Excel), ponderando la preservación de los datos personales frente a posibles tratamientos masivos.

Hoy, tomando en consideración la premura de los plazos contenidos en el Propuesta Alternativa que os envié, creo que podemos ampliar dichos plazos hasta como máximo el 31

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

de diciembre de 2017, atendiendo al periodo vacacional y a la necesidad de abrir el plazo de Puesta de Manifiesto y Alegaciones con cierta prudencia.

Paralelamente, el miércoles 28, el Sr. Ujaldón, remite una Propuesta Alternativa propia mediante su distribución directa a todos los Consejeros, incumpliendo la forma de hacer propuestas que se deben canalizar siempre a través de la Presidencia y careciendo esa Propuesta 3 del preceptivo Informe Jurídico de adecuación a la LTPC.

Por ello, esta Presidencia ha acordado:

1.- INADMITIR A TRÁMITE LA PROPUESA FORMULADA POR EL SR. UJALDON Y NO SOMETERLA A VOTACIÓN, NO TOMÁNDOLA EN CONSIDERACIÓN.

2.- En cambio, como muestra de buena voluntad de esta PRESIDENCIA, somete a votación la Propuesta de Acuerdo que he formulado, incluyendo en la misma, las siguientes MODIFICACIONES que han sido consideradas verbalmente, conforme a Derecho por el Servicio Jurídico del Consejo:

2.1. Incluir los nuevos Plazos y contenidos siguientes:

1º - El cumplimiento del plazo para la convocatoria del trámite de audiencia previa antes del 30 de septiembre de 2017, es de imposible cumplimiento.

Se propone sustituir tal fecha por el 31 de octubre de 2017 y, en consecuencia, y ante la necesidad de la resolución de las alegaciones que, en su caso, se presentarán, que la remisión de los datos conforme a los nuevos Criterios se produjera antes de 31 de diciembre de 2017.

2º - El cumplimiento de las Resoluciones de reclamaciones previas que versen sobre las cuestiones del Acuerdo, al efectuarse conforme a los nuevos Criterios, se llevará a cabo en la fecha anterior (31 de octubre de 2017), por lo que la ejecución de dichas Resoluciones quedará suspendida hasta la publicidad de los datos, sin que en ningún caso proceda adelantar su ejecución.

Las solicitudes de acceso a la información relativas a datos objeto de publicidad activa, deben ser reconducidas al Portal de Transparencia y que, en ningún caso, se darán otros datos diferentes a aquellos que son objeto de publicidad activa ya que en estos datos se ha efectuado la ponderación necesaria entre derecho a la información y derecho a la protección de datos. Por lo que las reclamaciones que versen sobre tales datos podrían ser estimadas por el Pleno del CTRM, si así lo estimase oportuno, pero remitiendo su cumplimiento al momento de la publicación de los datos en el Portal de Transparencia, que se propone sea el 31 de diciembre.

2.2. Que la publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo, un puesto de trabajo en cualquiera de las Entidades incluidas en el artículo 5 de la LTPC y que ese puesto de trabajo haya sido obtenido aplicando criterios objetivos, mediante concurso de méritos o cualquier otro sistema en el que no prevalezca el criterio de discrecionalidad o de libre decisión de quien lo haya nombrado, el

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

DATO INDICATIVO relativo al ocupante del puesto se limite a:

** Inicial del Nombre y primer Apellido completo, salvo que, sea funcionario o empleado con un número de Registro de Personal oficialmente asignado por la entidad, en cuyo caso, se publicará dicho número de Registro de Personal.*

2.3. Que la publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo obtenido mediante sistemas de libre designación o en los que prevalezca el criterio de discrecionalidad en el nombramiento, el dato personal se limitará al NOMBRE Y DOS APELLIDOS completos.

Para el caso de puestos de trabajo, de cualquier nivel o categoría, ocupados con carácter provisional (adscripción provisional, comisión de servicios, encargo provisional de funciones, etc…) el tratamiento del dato del ocupante estará asimilado al presente supuesto.

2.4. En los casos en los que la LTPC se refiere a "IDENTIFICACIÓN" del alto cargo o empleado público, el dato personal a publicar será junto al NOMBRE Y DOS APELLIDOS, el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante astericos (*)de los tres últimos dígitos del DNI.

2.5. Mantener la propuesta de que la información a que se refiere el artículo 13.2 LTPC no será susceptible de reutilización, por lo que no se publicará en formatos susceptibles de ello. Se podrá consultar íntegramente toda la información.

LO QUE SOMETO A VOTACIÓN"

Paralelamente al anterior Propuesta Alternativa, el representante de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, Sr. Ujaldón, formuló una Propuesta de Acuerdo alternativa que fue remitida directamente a todos los miembros del Consejo el pasado miércoles 28 de junio. Esta propuesta ha sido inadmitida por el Sr. Presidente del Consejo, por considerar que había sido presentada fuera del procedimiento normal, a través del Presidente y por carecer del informe jurídico de los servicios del Consejo, informe considerado preceptivo, de conformidad con lo acordado en la sesión del 28 de marzo de 2017.

Concretada pues, la cuestión en la Propuesta Alternativa formulada por el Sr. Presidente y completada con las últimas modificaciones propuestas y a las que se hace referencia en este punto, los asistentes inician su turno de intervenciones.
El Sr. Sánchez Fagúndez agradece la iniciativa del Presidente y apoya la propuesta alternativa en su conjunto.
El Sr. Ujaldón vuelve a plantear la necesidad de abrir un nuevo plazo de reflexión hasta septiembre de 2017, durante el cual se haga una puesta en común y tras oír a las Consejerías más afectadas como son Salud, Educación, SMS, Universidades,… Rechaza que la propuesta alternativa sea asumida por la CARM aunque no precisa con qué puntos concretos tiene discrepancias o considera inasumibles.
Solicita que sea el Consejo quien se dirija a las Consejerías y Entidades más afectadas para pedirle su parecer al respecto.
Intervienen otros miembros del Consejo expresando opiniones a favor y en contra de la suspensión del Acuerdo y de su alcance.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Interviene el Secretario del Consejo para indicar que los informes y dictámenes del Consejo, en tanto que órgano consultivo en materia de transparencia, deben ser formulados en Derecho y con estricta sujeción a los preceptos de la Ley, cuando éstos están claros y que únicamente cuando los preceptos pueden dar lugar a diferentes interpretaciones, el Consejo goza de una cierta discrecionalidad para sentar un criterio, siempre basado en los principios generales del derecho y en la jerarquía normativa. Y que en el caso concreto del artículo 13.2.a) LTPC, los términos "indicación" e "identificación" pueden ser susceptibles de interpretación, no así la obligación de hacer públicas las retribuciones fijas y variables en relación con los puestos de trabajo y con sus ocupantes.

Finalmente, el Presidente toma la palabra para indicar y recordar que el Acuerdo que se adopte es vinculante y sienta el criterio oficial del Consejo en tanto no se modifique la LTPC; que no es de recibo que este órgano consultivo en materia de transparencia recabe previamente opiniones de las Consejerías y Entidades que puedan verse afectadas ya que ello es improcedente, existiendo, creada por la LTPC, una Comisión Interdepartamental cuya misión es precisamente la de coordinar y aunar posiciones dentro del Sector Público de la CARM, recordando además que fuera de las cerca de 50 entidades que componen ese sector público, existen otras entidades en número superior a las que no se tiene en cuenta ni se les puede consultar.

Ante la división de opiniones, el Presidente llama a votación sobre si se está a favor o en contra de aprobar la Propuesta Alternativa presentada por él junto con los puntos adicionales presentados al inicio de la sesión. Sometida a votación, el resultado es el siguiente:

1. Votos a favor de aprobar la propuesta y puntos adicionales: Seis.
2. Votos en contra: Cuatro
3. Abstenciones: Una

Queda en consecuencia aprobada la Propuesta de Acuerdo alternativa formulada por el Sr. Presidente del Consejo junto con las Notas y puntos adicionales, ordenando éste que por el Sr. Secretario se integren en un único Acuerdo que sustituya la Propuesta incluida en el Orden del Cía.

Producida la referida integración, **el Acuerdo 170620-01 de 30 de junio de 2017, por el que se resuelve la Consulta formulada por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia, sobre publicidad activa de las medidas contenidas en la Ley de Transparencia cuando contengan o afecten a datos de carácter personal, queda redactado en los términos que figuran como Anexo 01 a la presente ACTA.**

No obstante, se transcribe la parte de Conclusiones y Acuerdo adoptado:

"III. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO

Así, en relación con la posición a adoptar por el Consejo en cuanto al criterio a seguir en la publicidad activa de los contenidos recogidos en los artículos 13 y 14 LTPC, esta Presidencia propone la adopción del Acuerdo 170620-01, interpretativo siguiente que sustituye a la Propuesta de Acuerdo 170620-01:

PRIMERA. – Publicación de datos personales amparados en la Ley. Que la publicación de los datos personales "indicativos o identificativos" de los empleados públicos, personal directivo y altos cargos, a que se refiere el Capítulo II de Publicidad Activa de

la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), y que afectan al personal dependiente de todas las entidades, entes, organismos, fundaciones, consorcios, sociedades mercantiles regionales y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por el sector público regional, incluidas en el inventario de entes del Sector Público regional aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluidas dentro del artículo 5 de la LTPC, es compatible con las obligaciones impuestas por la Ley y no contradicen lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos ni en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

SEGUNDA. – Apertura y mantenimiento de trámite de audiencia. Que a fin de preservar los derechos específicos que algún empleado público pudiera tener como consecuencia de situaciones específicas y particulares merecedoras de una protección especial, en las que la revelación de su identidad, ubicación u otras circunstancias pudieran situarle en una situación de especial riesgo o de agravamiento de su vulnerabilidad, se debe proceder en los plazos señalados en el apartado Segundo, 1º del Acuerdo, por parte las unidades y órganos directivos responsables de la gestión de los Recursos Humanos, dentro de cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 12/2014, a realizar formalmente el trámite de audiencia pública recogido en el artículo 13.4 de la LTPC y a mantenerlo permanentemente abierto, señalando el cauce de comunicación habilitado para ello.

TERCERA.- Artículo 13.1 LTPC. Conformación del Directorio de la CARM y del Sector Público CARM. Que la información a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 LTPC, incluya también el directorio a que se refiere el artículo 13.2.c), por ser información que enriquece, completa y es útil para la ciudadanía, teniendo en cuenta que el Directorio de personal puede limitarse a aquellos puestos de dirección dentro de cada unidad que permita a los ciudadanos identificar a los responsables de los procedimientos administrativos y de las actuaciones de las unidades administrativas. Se considera que la publicación del referido directorio debe referirse a los empleados públicos que tengan la consideración de personal directivo y a aquellos con categoría igual o superior a jefe de negociado o asimilado.

CUARTA.- Artículo 13.2 LTPC. Publicidad en materia de recursos humanos. Que la información a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 LTPC, en relación con todas las entidades incluidas en el artículo 5 LTPC, se refiere a las Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas, Catálogos o instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, de todos los ocupantes de los mismos, incluyendo aquellos puestos de trabajo vacantes o sin ocupantes.
Para cada puesto de trabajo se incluirá, como información única e integrada, la información siguiente y en el orden en que se indica, siendo susceptible de utilizar

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

nomenclaturas codificadas en aquellos casos susceptibles de ello, cuyo significado conste en la información:

1. Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas Laborales, Catálogos o denominación de cualquier otro instrumento de gestión de los puestos de trabajo, por cada entidad sujeta. Se formará una relación que incluya:

a. Código y descripción oficial del puesto de trabajo, susceptible de ser ocupado por un empleado, público o no, de cualquier categoría, funcionario, estatutario o laboral.

b. La publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo, un puesto de trabajo en cualquiera de las Entidades incluidas en el artículo 5 de la LTPC y siempre que ese puesto de trabajo haya sido obtenido aplicando criterios objetivos, mediante concurso de méritos o cualquier otro sistema en el que no prevalezca el criterio de discrecionalidad o de libre decisión de quien lo haya nombrado, el DATO INDICATIVO relativo al ocupante del puesto se limitará a la inicial del nombre y el primer apellido completo, salvo que, sea funcionario o empleado con número de Registro de Personal oficialmente asignado por la entidad, en cuyo caso, se publicará dicho número de Registro de Personal.

c. La publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo obtenido mediante sistemas de libre designación o en los que prevalezca el criterio de discrecionalidad en el nombramiento, el dato personal se limitará al NOMBRE Y DOS APELLIDOS completos sin inclusión del documento nacional de identidad.

d. Para el caso de puestos de trabajo, de cualquier nivel o categoría, ocupados con carácter provisional (adscripción provisional, comisión de servicios, encargo provisional de funciones, etc…) el tratamiento del dato del ocupante estará asimilado al presente supuesto. La relación jurídica del empleado con la entidad o institución (funcionario carrera, funcionario interino, laboral indefinido, personal estatutario, laboral temporal…)

e. Si el puesto de trabajo es definitivo o provisional para el ocupante anterior.

f. Si el puesto es provisional, fecha de adscripción y fechas de renovación.

g. Las retribuciones anuales asociadas al puesto de trabajo, con el desglose entre:

i. Retribuciones fijas y periódicas, bastando que se indiquen las retribuciones básicas y todas las complementarias fijas y periódicas, y su total en cómputo anual.

ii. Previsión presupuestaria, programada o reservada, si la hubiera en la entidad de que se trate, para retribuciones variables en el ejercicio corriente, en cómputo global total.

iii. Retribuciones variables devengadas en el ejercicio anterior, desde ese puesto de trabajo por quien lo ocupase, desglosadas en tantos conceptos como existan (guardias, horas extraordinarias, prolongaciones de jornada, autoconcertaciones, productividad variable, etc…) y su total.

iv. Separadamente de lo anterior, por constituir indemnizaciones por razón de servicio y bajo ese título, se consignarán las dietas por desplazamientos, alojamientos,

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

locomoción y pernoctaciones devengadas por el ocupante del puesto en el ejercicio anterior.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

2. En cada una de las entidades sujetas, bajo la denominación. Convenios, Pactos, Ofertas de Empleo y procesos selectivos:

a. Un enlace a los documentos en formato pdf, relativos a acuerdos, pactos reguladores de las condiciones de trabajo o a convenios laborales, si los hubiera. Caso de no haberlo, bastará con la indicación "negativo" y si los hubiera, deberán estar disponibles mediante enlace, en el propio Portal de la Transparencia.

b. Un enlace a la oferta de empleo público, si la hubiera o indicación "negativo" o a los planes de ordenación de los recursos humanos (planes de redistribución de efectivos, oferta de empleo, etc…)

c. Un enlace a las convocatorias y a los procesos selectivos de cualquier clase, incluidos los de personal temporal, sustituciones, interinos, etc…

3. Personal Eventual o de Gabinete. Listado relativo al personal eventual existente, si lo hubiera y en caso contrario, la expresión "negativo", con indicación expresa de:

a. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.

b. Labores asignadas según contrato

c. Alto cargo para el que presta las funciones.

d. Retribuciones totales en términos anuales, según contrato.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

4. Empleados en los órganos de representación del personal de cada entidad sujeta. Se formará una relación con el personal que integra los órganos de representación, si lo hubiere y en caso contrario la expresión "negativo". El listado contendrá:

a. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.

b. Agregadamente al listado anterior, pero sin desglose nominativo, se publicará en Cuadro Resumen:

i. Número de personas, de las anteriores, que gozan de dispensa total o parcial en asistencia al trabajo en uso de las licencias sindicales otorgadas y agrupados por Organización Sindical representada.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ii. Número de horas laborales liberadas en un año y coste de las mismas.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

5. Compatibilidades. Por cada una de las entidades sujetas, se publicará una relación con el personal que haya sido autorizado a compatibilizar su puesto de trabajo con un segundo puesto o actividad en el sector público o para compatibilizar el puesto en el sector público con el ejercicio de actividades privadas. El listado contendrá:

a. Nombre y dos apellidos, sin DNI parcialmente disociado.

b. Puesto de trabajo ocupado en la entidad pública

c. Denominación del segundo puesto en el sector público, Entidad en la que se encuentra el mismo, días de realización, horario autorizado y fecha de inicio de la compatibilidad y fecha final, si estuviera sometida a plazo Quedará en blanco, si la compatibilidad es para el ejercicio de una actividad privada.

d. Actividad privada autorizada, identificación de la empresa o indicación de ejercicio libre, días de realización, horario y fechas de inicio de la autorización y final de la misma, si estuviera sometida a plazo.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que permita su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

QUINTA.- Artículo 13.3. Órganos Colegiados, Delegaciones de competencias e Inventario de entes y organismos del Sector Público CARM. Esta información únicamente deberá publicar la Administración pública de la CARM, entendiendo por tal a la Administración General y a los organismos y entes de derecho público a que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cada entidad incluida en el concepto de Administración Pública, deberá publicar las relaciones y datos a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 3 del artículo 13.

SEXTA.- Artículo 14.1. Información relativa a los altos cargos. Cada entidad incluida en

el artículo 5 LTPC, en la que, conforme a la normativa vigente, tenga altos cargos en su organigrama, deberá publicar, con relación a éstos, la información siguiente:

1. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.

2. Perfil y trayectoria profesional, que incluirá:

a. Títulos académicos en enseñanzas regladas, superados.

b. Currículo vitae en el que se recoja la trayectoria profesional en la actividad privada o pública y, en este caso, los períodos ejercidos como alto cargo.

c. Funciones atribuidas conforme a las normas de estructura del puesto a su cargo.

d. Relación de puestos de representación y condición en consejos de administración en entidades públicas o en otros órganos u organismos de carácter administrativo o social en los que tengan la condición de miembros.

e. Las retribuciones totales anuales que perciban por cualquier concepto.

f. Los gastos de representación disponibles en cada uno de los programas presupuestarios que gestionen, expresados en créditos iniciales y créditos ejecutados.

g. En el momento del cese, cuantía de las indemnizaciones percibidas por dicho cese.

h. Un enlace al repositorio en el Portal de Transparencia con las declaraciones de intereses, tributarias, patrimoniales y de cualquier otro tipo, obligadas por la legislación vigente en la CARM.

i. Un enlace a la agenda institucional del alto cargo, en la que se recojan las reuniones y actividades oficiales en el último año.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que permita su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

SÉPTIMA.- Artículo 14.2. Información relativa a personal directivo, en régimen de dedicación retribuida, plena y exclusiva y cuyo régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses según la legislación autonómica esté asimilado a altos cargos.

Cada entidad incluida en el artículo 5 LTPC, con respecto al personal directivo cuyas obligaciones legales estén asimiladas a las de un alto cargo, dentro de la Administración regional y de los órganos directivos de las entidades del Sector Público.

La asimilación del personal que ocupe puestos de carácter directivo en el sector público regional, viene establecida por el artículo 23.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

OCTAVA.- Reutilización y excepciones. Toda La información que deba ser objeto de publicidad activa se ofrecerá a los ciudadanos en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Tal y como se ha manifestado en la Consideración Séptima.

Se exceptúan de la obligación de publicar en formato reutilizable, en aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la información a que se refiere el artículo 13.2 cuando contenga datos indicativos o identificativos de carácter personal, en cuyos casos se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

En el caso de la publicidad activa de documentos administrativos en formato pdf, se deberá disociar los datos personales de quienes figuren en los mismos (nombre y apellidos y DNI) o cualquier otro dato que permita directa o indirectamente su identificación. Así mismo, se disociarán las firmas manuscritas de funcionarios o autoridades que firmen tales documentos.

Si los documentos están firmados electrónicamente, el código seguro de verificación será disociado y sustituido por una Nota o Sello aclaratorio en el que se indique que ese documento es auténtico y oficial.

Murcia, 30 de junio de 2017
El Presidente del Consejo
José Molina Molina

DILIGENCIA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA POR EL PLENO DEL CONSEJO:

El Pleno del Consejo, en su sesión de 20 de junio de 2017 continuada el día 30 de junio de 2017, aprueba la presente Propuesta y se ACUERDA lo siguiente, por mayoría de votos a favor:

Primero.- Se aprueba la propuesta alternativa anterior formulada por el Presidente del Consejo, sobre los criterios aplicables en materia de publicidad activa y de recursos humanos en cuanto a los datos de carácter personal de los empleados públicos y altos cargos junto con los puntos adicionales planteados por el Presidente y que constan en las consideraciones.

Segundo.- La ejecución de los criterios contenidos en el presente Acuerdo se realizará:

1º.-Trámite de audiencia previa. El cumplimiento del plazo para la convocatoria del trámite de audiencia previa antes del 31 de octubre de 2017.

2º.-Fecha límite de publicación de los datos a que se refiere el presente Acuerdo. Los datos con los contenidos, formatos y características señalados en el presente Acuerdo

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

se publicarán en el Portal de la Transparencia de la CARM y en los de otras entidades que pudieran estar afectadas antes de 31 de diciembre de 2017.

3º -Fecha límite para dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo, que sean estimatorias y cuyo objeto sea la información a que se refiere el presente Acuerdo. El cumplimiento de las Resoluciones de reclamaciones previas que versen sobre las cuestiones del Acuerdo, al efectuarse conforme a los nuevos Criterios, se llevará a cabo en la fecha de 31 de octubre de 2017, por lo que la ejecución de dichas Resoluciones quedará suspendida hasta la publicidad de los datos, sin que en ningún caso proceda adelantar su ejecución.

4º.-Solicitudes de acceso a la información a que se refiere el presente Acuerdo. Las solicitudes de acceso a la información relativas a datos objeto de publicidad activa, serán resueltas mediante redireccionamiento de los interesados al enlace concreto dentro del Portal de Transparencia correspondiente y que, en ningún caso, se darán otros datos diferentes a aquellos que son objeto de publicidad activa ya que en estos datos se ha efectuado la ponderación necesaria entre derecho a la información y derecho a la protección de datos. Por tanto, cuando las reclamaciones versen sobre tales datos podrán ser estimadas por el Pleno del CTRM, si así lo estimase oportuno, pero remitiendo su cumplimiento a partir del momento de la publicación de los datos en el Portal de Transparencia, que como fecha tope será el 31 de diciembre de 2017.

Tercero.- El presente Acuerdo y Diligencia de aprobación serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Consejo de la Transparencia y de la máxima difusión por parte de la Administración de la CARM."

04	**ACUERDOS** **Propuesta de Acuerdo 170620-02** por el que aprueba con carácter provisional el texto de la Evaluación sobre el estado de la transparencia en la CARM 2016, al amparo del artículo 38.4 e) LTPC, formulado como propuesta por los ponentes designados para ello, a los que el Consejo agradece las aportaciones realizadas. El Consejo adopta el siguiente Acuerdo nº 170620-02: " El Pleno toma conocimiento del referido Informe de evaluación, emitido en cumplimiento del Acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2017, agradece la calidad y profundidad del trabajo realizado por los ponentes y acuerda: 1. El Informe de Evaluación se emite al amparo de las facultades del Consejo conferidas por los artículos de la Ley 12/2014, de Transparencia y Participación Ciudadana, 38.4, e) y 38.4, d). 2. Se aprueba provisionalmente el referido Informe para que por la Presidencia del Consejo, se dé traslado del mismo a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.		Los vocales ponentes: Dª Juana Pérez Martínez, en representación del Consejo Económico y Social, grupo consumidores y usuarios. Y D. Santiago Alvarez Carreño, en representación de la Universidad de Murcia

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

	3. Una vez emitidas tales alegaciones o transcurrido el plazo para hacerlo, el Presidente del Consejo estará facultado para estimar o desestimar motivadamente las alegaciones formuladas, incorporándolas todas ellas al Informe definitivo que será suscrito por el Presidente, haciéndolo público mediante su publicación en el Portal web del Consejo. De lo actuado, se dará cuenta al Pleno en su siguiente sesión. 4. Las consideraciones, valoraciones y criterios plasmados en el Informe y que no hayan sido desvirtuados mediante alguna alegación estimada, tendrán el valor de opinión y criterio sentado por el Consejo a todos los efectos."		

La sesión del 30 de junio continúa con el punto 04.
Los vocales ponentes presentan el trabajo de evaluación y advierten que es preciso adecuar las referencias contenidas en las páginas 52 a 54 para adecuarlas a los Criterios sentados por el Consejo en el ACUERDO 170620-01 relativo a la consulta planteada por la CARM.

El Sr. Ujaldón califica el trabajo de evaluación realizado, como "contrainforme" y defiende que el Consejo no tiene competencias para emitir contrainformes y pide que quede constancia en Acta.
La co-ponente, Sra. Pérez defiende absolutamente la competencia del Consejo para emitir evaluaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, recuerda que el trabajo se ha realizado en cumplimiento de un Acuerdo del Pleno de 28-03-2017.
La representante del Grupo Parlamentario PSOE en la Asamblea, da lectura al artículo 38.4, e) LTPC que atribuye al Consejo las facultades de:

e)* Evaluar el grado de aplic*ación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las entidades e instituciones sujetas a ellas, pudiendo formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de tales obligaciones.

Se acuerda cambiar el título de INFORME por el de EVALUACIÓN, el plazo para alegaciones se amplia hasta los TREINTA DÍAS HÁBILES y las Alegaciones que se formulen serán aceptadas o rechazadas por el siguiente Pleno a celebrar en septiembre.

En consecuencia, el Acuerdo adoptado queda así:

Acuerdo 170620-02 por el que aprueba con carácter provisional el texto del Informe de evaluación sobre el estado de la transparencia en la CARM 2016, al amparo del artículo 38.4 e) LTPC, formulado como propuesta por los ponentes designados para ello, a los que el Consejo agradece las aportaciones realizadas.
El Consejo adopta el siguiente Acuerdo nº 170620-02:

" El Pleno toma conocimiento del referido Informe de evaluación, emitido en cumplimiento del Acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2017, agradece la calidad y profundidad del trabajo realizado por los ponentes y acuerda:

1. El Informe de Evaluación se emite al amparo de las facultades del Consejo conferidas por los artículos de la Ley 12/2014, de Transparencia y Participación Ciudadana, 38.4, e) y 38.4, d).
2. Se aprueba provisionalmente el referido Informe para que por la Presidencia del Consejo, se

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

dé traslado del mismo a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

3. Una vez emitidas tales alegaciones, éstas serán estimadas o desestimadas en el próximo Pleno del Consejo a celebrar en septiembre/2017 previsiblemente.

4. Las consideraciones, valoraciones y criterios plasmados en el Informe y que no hayan sido desvirtuados mediante alguna alegación estimada, tendrán el valor de opinión y criterio sentado por el Consejo a todos los efectos."

05	**ACUERDOS** **Propuesta de Acuerdo 170620-03** por el que aprueba el Informe-Memoria a la Asamblea Regional sobre actuaciones del Consejo en 2016, formulado como propuesta por los ponentes designados para ello, a los que el Consejo agradece las aportaciones realizadas. El Consejo asume las consideraciones y propuestas contenidas en el Informe-Memoria, reiterando la necesidad de acometer una reforma urgente en la configuración, funciones y competencias del Consejo en la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana y su apoyo al contenido de la Iniciativa presentada por el Presidente del Consejo a los Grupos Parlamentarios en la Asamblea. El Informe-Memoria será presentado por el Presidente del Consejo a la Presidenta de la Asamblea.	SÍ	Los ponentes: Dª Juana Pérez Martínez, en representación del Consejo Económico y Social, grupo consumidores y usuarios. D. Santiago Álvarez Carreño, en representación de la Universidad de Murcia

Los ponentes hacen la presentación del Informe Anual 2016 a la Asamblea.
El Sr. Ujaldón rechaza el Informe por considerar que el Consejo no debe solicitar ser Entidad de Voluntariado, así como tampoco puede solicitar actuar en temas de Participación Ciudadana como "artífice".
Tras diversas intervenciones se acuerda su aprobación, suprimiendo de la página 27 y 28 los número ii, (1 a 8), actualizando las necesidades presupuestarias 2018 y dejando el resto como está.
Se aprueba con el voto en contra del SR. Ujaldón a lo indicado en el punto iii, de la página 28.
Al terminar la votación de este punto y siendo las 12,30 horas, los vocales Sra. María Pedro Reverte, Sr. Enrique Ujaldón y Sr. Víctor Martínez anuncian que se retiran de la sesión y el Sr. Presidente anuncia un receso de media hora.
A las 13,00 horas se reanuda la sesión, habiéndose incorporado el vocal Sr. Cobacho, quedando restaurado el quorum necesario. El Sr. Presidente continúa la sesión con el resto de vocales presentes, además del propio Presidente y se abordan el resto de puntos del Orden del Día.

06	**ACUERDOS** **Propuesta de Acuerdo 170620-04**, por el que se aprueban los trabajos y el informe final, llevados a cabo como Plan Piloto de comprobación y auditoría sobre los Portales de Transparencia de una muestra de Entidades sometidas al control del Consejo, aplicando la metodología MESTA. "El Consejo adopta el siguiente Acuerdo número **170620-04:**	SÍ	D. José Molina Molina, Presidente del Consejo

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

	1. El Consejo ha tomado conocimiento de la auditoría que se ha llevado a cabo aplicando la Metodología MESTA, implantada por el CTBG en colaboración con AEVAL y que ha sido realizada, bajo la dirección de la oficina del Consejo y contando con la colaboración de alumnos de Cursos de post grado y doctorando de la Universidad de Murcia, a los que el Consejo agradece su participación y colaboración. 2. La auditoría se ha centrado en una muestra de 13 entidades de diferente naturaleza y su finalidad principal ha sido testear la metodología MESTA y determinar los aspectos más relevantes de la misma, para lo que se ha contado con la colaboración de las propias entidades auditadas, a las que se ha requerido para elaborar el cuestionario previo y para que pudieran formular alegaciones al informe preliminar. 3. Los soportes documentales y los trabajos técnicos que sustentan el informe están a disposición del Consejo y formarán parte del Informe definitivo, de cuyo resultado final, se dará cuenta a las entidades afectadas, agradeciendo su colaboración. 4. Se programará una auditoría general a realizar con igual metodología y participantes, sobre la totalidad de entes y entidades del Sector Público de la CARM y del resto de sujetos incluidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana durante el último trimestre de 2017." Los miembros del Consejo presentes valoran positivamente los trabajos realizados con la colaboración indicada y aprueban el informe por unanimidad.		
07	**ACUERDOS** **Propuesta de Acuerdo 170620-05**, por el que se toma en consideración las circunstancias relativas a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 17 de mayo de 2017, dictada en ejecución del fallo del Consejo de la Transparencia recaído en Reclamación R059/2016 y se propone instar la incoación de un procedimiento administrativo de sanción por infracción disciplinaria muy grave. Se aprueba el Acuerdo siguiente: "Primero.- Ante los indicios de infracción disciplinaria muy grave cometida por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud al dictar la Resolución de 17 de mayo de 2017 para dar cumplimiento al fallo del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia recaída en la Reclamación número R059/2016, interpuesta por la Asociación de Usuarios de la Sanidad de la Región de Murcia, debe ejercitarse la competencia atribuida al Consejo de la Transparencia por el artículo 38.4.i) de la Ley	SÍ	Dª María Giménez Casalduero, en representación del Grupo Parlamentario Podemos en la Asamblea Regional.

Firmante: FÚSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

	12/2014. Segundo.- Se inste a los órganos competentes de la Consejería de Salud y del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud o, en su defecto, a los que resulten competentes, para que procedan a la incoación de un expediente disciplinario por infracción muy grave, en los términos establecidos en el Título V de la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia."		
La vocal proponente explica los motivos que le han llevado a formular la propuesta. Se aprueba por unanimidad de los presentes.			
08	**<u>Propuesta de Recomendación 170620-01</u>**, del Consejo, por la que se analiza y toma en consideración la propuesta formulada por el consejero proponente, a la vista del informe del servicio jurídico del Consejo, en relación con las advertencias que se contienen en diversas publicaciones relacionadas con los recursos humanos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, formulándose una Recomendación sobre la consideración de dicho Diario Oficial como fuente pública de información. Se acompaña informe del servicio jurídico del Consejo en el que se apoya la propuesta de recomendación. El Pleno del Consejo adopta la siguiente **Recomendación 170620-01:** "El Pleno ha tomado conocimiento de la propuesta formulada por el vocal del Consejo, junto con el informe emitido por el servicio jurídico del mismo, considera que es competente en la materia por referirse al uso de fuentes accesibles al público que son utilizables como publicidad activa, aunque las razones de la advertencia estén basadas en motivos de protección de datos personales, para los que este Consejo no sería competente. No obstante, dada la trascendencia del asunto, este Consejo, en base a la propuesta formulada y al informe jurídico emitido, es competente para formular las siguientes Recomendaciones a la Administración regional: 1. Recomendación de dejar sin efecto la advertencia, por manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico, que se inserta en la Orden por la que se resuelve el concurso de méritos y que se evite la reproducción en el futuro. 2. Recomendación de repetir la publicación de la Orden identificada y afectada, así como de otras que no se hayan detectado, con la finalidad de subsanar las posibles irregularidades de la Orden en relación con su eficacia. 3. Recomendación para que las consultas en materia de protección de datos se lleven a cabo a través del Centro Directivo competente en esa materia, cuyo representante forma parte del Pleno de este Consejo".	SI	D. José Luis Sánchez Fagúndez, en representación de CCOO

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

El vocal del Consejo, D. Ginés Martínez González, ausente del Pleno pero habiendo excusado su asistencia, ha formulado unas Consideraciones a este punto, que se transcriben:

Recomendación 170620-01 Publicidad en el BORM

Cuestión Previa:

Es necesario que el CTRM ajuste su actuación estrictamente a las funciones que les han sido atribuidas legalmente.

Dichas funciones están establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 12/2014, y las mismas no deben de ser ampliadas por analogía o una interpretación extensiva del contenido de los preceptos.

En concreto, analizando las funciones que se describen en las letras a) a k) del artículo 38.4 de la Ley 12/2014, no encuentra acomodo la recomendación propuesta en el Orden del día.

No obstante, la falta de competencia del CTRM para emitir recomendaciones de este tipo, a continuación se realizan una serie de observaciones de fondo al contenido de la recomendación.

Observaciones al texto:

La publicación de la información con datos personales en el BORM tiene una razón de causalidad, que normalmente suele ser una habilitación legal para realizarla, y, además tiene una finalidad, que es, en este caso, dar a conocer la decisión adoptada por la Administración, dar transparencia al procedimiento de concurso de méritos, dotándolo de garantías jurídicas para los interesados en el procedimiento administrativo de manera que pueda contribuir, en su caso, a la defensa de sus intereses.

La publicación de los datos personales en el BORM, sin el consentimiento de los interesados encuentra su apoyo, en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999 "no será preciso el consentimiento de los interesados cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias".

Indudablemente, conforme al artículo 3 letra j) de la Ley 15/1999, el BORM es una fuente accesible al público. De esta manera, la publicación es, digamos, una suerte de "cesión innominada de datos", donde el cesionario de la información puede ser cualquier persona no identificada.

Ahora bien, tal y como expresa el precepto antes mencionado, la inclusión de la información en una fuente accesible solo autoriza a la consulta de la información.

Dicha letra j) del artículo 3 expresa que son "fuentes accesibles al público aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona".

Por tanto, la consulta no se encuentra limitada, cualquier puede consultar la información publicada en el BORM Sin embargo, el tratamiento que puedan realizar terceros de esta información para otros usos distintos para los que fue publicada sí que se encuentra limitada por el artículo 6.2 de la Ley 15/1999. .

El tratamiento de los datos de carácter personal está recogido en el artículo 6.2 "in fine" de la Ley 15/1999, conforme al cual no será necesario el consentimiento del afectado "cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado".

Por tanto, para que un tercero pueda realizar el tratamiento de la información existente en una fuente accesible al público, es necesario que se den dos circunstancias:

1. Que se satisfaga un interés legítimo del responsable del fichero (CARM) o de un tercero, y, además, 2. Que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Por tanto, el tratamiento de datos existentes en una fuente accesible al público, no es ilimitada, sino que queda limitada por las dos restricciones antes mencionadas.

Por otra parte, la información publicada en el BORM sobre la resolución del concurso de méritos, no constituye el supuesto de publicidad activa contemplado en el artículo 13.2 letra a) de la Ley 12/2014,

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

puesto que hay actividades materiales y trámites posteriores que deben de realizarse para la vinculación de la persona a la plaza que se le ha adjudicado en concurso, tal cual es, por ejemplo, la toma de posesión de la plaza.
Una vez que tome posesión, si se dará el hecho constitutivo previsto en el mencionado artículo 13 para su publicidad activa, en tanto, esto no ocurra, seguirá vinculado en la relación de puestos de trabajo a su antigua plaza (que debe de estar publicada).
En virtud de todo lo anterior parece que del texto inserto en el BORM, el primer párrafo parece adecuado, ya que la publicación se hace en virtud de una habilitación legal y a efectos del concurso.
Sin embargo, es cierto, que del segundo debería de realizarse una nueva redacción para adecuarse a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 15/1999, suprimiendo la mención de que no es una fuente de acceso público, pero exigiendo el consentimiento de los interesados para el tratamiento de la información publicada, de no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 6.2, esto es: satisfacción de un interés legítimo y que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales de los interesados.
No obstante, pese a su redacción, hay que hacer una valoración positiva del texto inserto en el BORM, pues no ha tenido otro objeto que preservar los derechos de los terceros que pueden ser dignos de protección, ante las restricciones establecidas en el mencionado artículo 6.2 para el tratamiento de la información de fuentes accesibles al público.

Observaciones a la Recomendación:
No aprobar la recomendación por falta de competencia material del CTRM.
De aprobarse, recomendar la rectificación del segundo párrafo suprimiendo la mención de que no es una fuente de acceso público, pero exigiendo el consentimiento de los interesados para el tratamiento de la información publicada, de no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 6.2.

Los miembros del Pleno, asistentes, toman conocimiento de la observación planteada, se inicia un breve debate que se sustancia considerando que toda fuente de acceso público no puede ser limitada con advertencias o avisos como el que se refiere este punto. No existe la cesión innominada de datos cuando se habla de una fuente de acceso universal y general, pues basta que se comparta el enlace a su ubicación en una URL para que cualquiera pueda acceder a la información sin restricciones.
Desde el punto de vista de la publicidad activa, el Consejo considera que no sólo los Portales de Transparencia son fuente de información pública, sino cualquier otra fuente de acceso público también lo es y por tanto, el Consejo ostenta una competencia, siquiera parcial, sobre la cuestión objeto de la Recomendación.
Por unanimidad, se desestiman las observaciones y se confirma la Recomendación en todos sus puntos.

10	**INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE y DECLARACION DEL CONSEJO. Informe verbal del Presidente del Consejo sobre los aspectos siguientes:** 1. Gestiones realizadas y situación actual del proyecto de arrendamiento de un local para sede del Consejo y perspectivas de cambio de sede así como de las dificultades y obstáculos encontrados para proveer el puesto de trabajo de Asesor/a Jurídico/a en la Oficina del Consejo, después de que el Consejo en pleno seleccionase el 28 de febrero de 2017 a la candidata propuesta por la Comisión de Selección. Actuaciones de la DG de Patrimonio, Servicios de Contratación y Jurídico de la Secretaría General de Hacienda y AAPP. Obstáculos que,	NO	D. José Molina Presidente

finalmente, cuatro meses después han desembocado en la renuncia del arrendador a formalizar el contrato, con la consecuencia de que no hay perspectivas de ubicación del Consejo en una sede permanente, a corto o medio plazo.

2. Gestiones realizadas para la incorporación de funcionaria de carrera, seleccionada en febrero de 2017 y situación irregular en que se encuentra una funcionaria interina que está ocupando un puesto de jefa de Sección de Coordinación Jurídica en la D.G. de Participación Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Fomento y que presta sus servicios en la Oficina de este Consejo desde marzo de 2016 y que sería relevada por la funcionaria de carrera seleccionada, circunstancia advertida reiteradamente por esta Presidencia a los responsables de las Consejerías de Presidencia y Fomento y de Hacienda y Administraciones Públicas.

   Los últimos acontecimientos sucedidos (7-6-17) con la renuncia voluntaria de la funcionaria seleccionada y la propuesta en su lugar de la funcionaria que le iba a sustituir quien ha manifestado su deseo de incorporarse al Consejo, finalmente tampoco se ha logrado por el veto de la Secretaría General de Presidencia y Fomento a autorizar la sustitución de una funcionaria por otra.

   La consecuencia es que no se prevé a corto plazo que esa plaza se pueda cubrir, con las consecuencias negativas para las actividades del Consejo.

A la vista de la información facilitada, el Presidente propone al Pleno la adopción de la siguiente

"Declaración institucional:

Primera.- El Pleno del Consejo toma conocimiento de las dificultades que hay para dotarlo de los medios imprescindibles para su funcionamiento, dificultades concretadas en la ausencia de una sede adecuada dos años después de su constitución y en las incidencias para facilitar la incorporación del personal funcionario que fueron seleccionados mediante un proceso de invitación a cargo de una Comisión creada al efecto.

Todo ello ha dado lugar a una situación de penuria de medios que dificultan el normal funcionamiento del Consejo y provocando la renuncia de los funcionarios que solicitaron incorporarse al Consejo en régimen provisional.

Las dificultades apreciadas no obstan para que el Consejo reconozca la colaboración y ayuda recibidas de los responsables y altos cargos de la CARM, a los que agradece sus apoyos que, sin embargo, no han sido suficiente para superar esas dificultades.

Segunda.- Solicitar al Gobierno regional, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz a la que el Consejo está adscrito para que se faciliten con urgencia tanto el personal necesario y con el perfil adecuado, así como el local que reúna las características necesarias para sede del mismo."

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

	El Pleno aprueba el informe verbal y la propuesta de declaración institucional por unanimidad. En lo relativo al sistema de provisión del puesto de Asesor/a Jurídico/a, ante el fracaso de las actuaciones llevadas a cabo anteriormente (entre febrero y la fecha actual) a través de una Comisión especial nombrada al efecto y como consecuencia de las dificultades encontradas para la incorporación de la funcionaria seleccionada por la Comisión Dª María José Martínez Pérez, el Pleno acuerda que a partir de septiembre se vuelva a llevar a cabo una invitación a los funcionarios en activo de la CARM, a través del Tablón del Empleado y que se designe nuevamente una Comisión Especial que valore a los candidatos que lo soliciten, siempre que excedan de uno, aplicando el mismo procedimiento y sistemática utilizado en la selección anterior, indicando expresamente que el proceso de selección no genera expectativas o derechos a quienes no resulten seleccionados y sin que la relación que forme la Comisión especial tenga la naturaleza de lista de espera para el caso de renuncia del primer candidato seleccionado.		
11	Ruegos y Preguntas No se formulan		

ANEXOS

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

ACUERDO 170620-01 aprobado por el Pleno del Consejo en su sesión 17 de 30 de junio de 2017, relativo a la consulta planteada por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia sobre datos personales a publicar en el Portal de la Transparencia en los supuestos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Sesión 17 del Consejo de 30-6-2017. Punto 03 del Orden del Día

1. ANTECEDENTES

En relación con el contenido del punto 03 del Orden del Día de la sesión 17 del día 20 de junio de 2017, que quedó interrumpida y suspendida para su continuación en las discusiones de dicho punto, en base a la ponencia formulada por el consejero D. José Luis Sánchez Fagúndez en relación con los "Criterios de la Comisión Interdepartamental para la transparencia en la Región de Murcia, sobre publicidad activa de las medidas contenidas en la Ley de Transparencia regional en materia de Recursos Humanos que afectan a datos de carácter personal", esta Presidente formula una propuesta alternativa que se somete a la consideración del Pleno.

El motivo es consensuar la adopción de unos criterios interpretativos que, dentro del cumplimiento estricto de la Ley de Transparencia regional, sean aceptados y asumidos por todos los miembros del Consejo y en particular por la representación de la Administración Pública de la CARM y de su Sector Público.

Para formular la presente propuesta, se han tomado en consideración:

1.- Los Criterios aprobados por la Comisión Interdepartamental referida y la consulta formulada a este Consejo sobre los mismos.

2.- El contenido de la Ponencia elaborada por el consejero Sr. Sánchez Fagúndez, a quien agradezco al trabajo realizado así como la profundidad del mismo y las consideraciones jurídicas contenidas en el mismo.

3.- El Informe del servicio jurídico del Consejo de 6 de junio de 2017 y las consideraciones y conclusiones del mismo.

4.- Las manifestaciones y alegaciones formuladas por la representación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, Sr. Ujaldón.

5.- Además, se han tomado en consideración para formular esta propuesta alternativa, lo dispuesto en la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, (LTPC) tras la reforma introducida por la Ley 7/2016 de 18 de mayo y en concreto la redacción dada a los artículos 13 y 14; el Informe del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de 9 de noviembre de 2015; los Informes emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Teniendo en cuenta lo acordado en la sesión del Pleno del Consejo de 30 de junio de 2017 y considerando que se aprobó por mayoría de votos, tanto esta Propuesta del Presidente del Consejo como algunos puntos adicionales que se integran en el presente Acuerdo, se procede a la integración de ambos documentos

II. CONSIDERACIONES

El Informe solicitado por la Consejería de Presidencia se emite por el Consejo en ejercicio de las competencias atribuidas por la LTPC y en concreto por las recogidas en el artículo 38.4, letras f) y g), en conexión con las reconocidas en el artículo 22.1 de la referida Ley.

Como se recoge en la consideración segunda del informe de la ponencia, la cuestión de fondo planteada se enmarca dentro de las obligaciones impuestas por la LTPC en materia de publicidad activa; obligaciones que, en todo su ámbito y singularmente en lo referido a los datos personales de los empleados públicos, (datos indicativos o datos identificativos), su publicación debe estar amparada, autorizada y obligada por una norma con rango de Ley, como es la LTPC.

Los datos personales a los que se refieren los artículos 13 y 14 LTPC y que deben ser objeto de publicidad activa, no tienen el carácter de datos protegidos o especialmente protegidos y la obligación está contenida en una norma con rango de Ley que obliga a su publicación. Son datos personales, indicativos o identificativos, del empleado público o de los altos cargos, pero que no tienen esa especial consideración de protegidos o especialmente protegidos.

La cesión o comunicación personales que comporten la identificación de concretas personas físicas, como sería el caso, constituye una comunicación de datos de carácter personal definida en el artículo 3.i) de la Ley Orgánica 15/1999, como "toda revelación de datos realizada a persona distinta del interesado". No obstante, el artículo 11 LOPD ya contempla en su apartado 2, letra a) que el consentimiento exigido no será preciso cuando la cesión está autorizada en una Ley, como es el caso de nuestra Ley 12/2014, que contempla dicha cesión.

Así lo tiene reconocido tanto la AEPD como este Consejo y el mismo CTBG en los informes y escritos emitidos a consultas de la Consejería de Presidencia de la CARM y que la Ponencia recoge con detalle.

La única prevención de garantía que la LOPD prevé y que es compatible con la cesión de esos datos personales previstos en nuestra LTPC, se refiere a la necesidad de mantener abierto permanentemente un trámite de audiencia que permita a los empleados públicos oponerse motivadamente a la publicación de sus datos personales cuando ello esté justificado mediante sentencia o resolución administrativa firmes.

Tanto por su contenido como por su cantidad, la cuestión más relevante y con mayor trascendencia en la consulta y en el Acuerdo que se somete a la consideración del pleno se centra en la publicidad activa de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas laborales, así como de la publicación del directorio de personal y compatibilidades.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación 5

En esta consideración, el ponente ha analizado en profundidad la problemática de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas desde la perspectiva del criterio de la Comisión Interdepartamental, criterio que destaca la ponderación entre la discrecionalidad del nombramiento y el equilibrio entre el interés general y el derecho a la protección de datos personales.

El informe del ponente analiza la diferencia conceptual entre "**indicación**" e "**identificación**", términos que la LTPC utiliza y que debemos considerarlos como términos que no son sinónimos. Cuando el legislador habla de "indicación" o de "identificación" no está refiriéndose al mismo contenido.

Incluye además los conceptos de "**ponderación entre el interés general y el derecho a la protección de datos personales**" y de "**discrecionalidad en los nombramientos**" para establecer ese equilibrio y determinar el momento en el que, conforme a la doctrina de la AEPD y del CTBG y en la legislación vigente, debe prevalecer ese interés general frente al derecho particular y por tanto es procedente la publicación del dato personal "indicativo o identificativo" del empleado público, cargo directivo o alto cargo.

El legislador ha hecho uso diferencial de los términos "indicación" e "identificación" a lo largo de la LTPC. Así:

- **INDICACIÓN:** Aparece en los artículos de la LTPC que se mencionan:
  - Art.13.2.a)
  - Art. 13.2.f), aunque en este caso es para remarcar "indicación de su identificación".
  - Art. 14.1.d)
  - Art. 15.b)
  - Art. 17.1, k)
  - Art. 17,5)
  - Art. 18.1) y
  - Art. 19.1 d).

  De ello se infiere que es un término usado con una finalidad concreta por el legislador y no debemos considerarlo como un término sinónimo al de identificación.
- **IDENTIFICACIÓN:** El termino identificación aparece en la LTPC:
  - Art. 13.2 f) referido al personal eventual.
  - Art. 13.2 g) referido al personal de los órganos de representación y
  - Art. 14.1 a) referido a altos cargos que deben estar identificados.

Como se indica en la consideración de la ponencia y si nos atenemos al concepto gramatical de los términos sustantivos de los verbos "indicar" e "identificar":

- Con relación al término "**indicación**", el diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE), dice:
  - **Indicación.** Del lat. *indicatio, -ōnis*. 1. f. **Acción y efecto de indicar.** 2. f. Señal que indica.
  - **Indicar.** Del lat. *indicāre.* 1. tr. **Mostrar o significar algo con indicios y señales.** Con un gesto le indicó el camino. Su actitud indica desinterés. La marca indica que ha dejado de usarse. 2. tr. Decir algo. Diversas fuentes han indicado que el

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

robo no duró más de cinco minutos. 3. tr. Dicho de un médico: Recetar remedios.

De donde se infiere que, en relación con el asunto de este informe y referido al dato personal de los empleados públicos, la indicación del ocupante, por ejemplo, significa, dar una información suficiente relativa o referente a quien ocupa el puesto, sin llegar a su total identificación. Para ello bastaría con recoger el nombre y los apellidos del ocupante, sin más información añadida o adicional que pueda suponer la identificación individual e indubitada del empleado público y ello en un contexto de "indicación completa".

La ponencia, en este punto trae a colación la necesidad de aplicar un criterio de ponderación que evalúe el factor "discrecionalidad" para determinar la prevalencia del interés general frente al derecho al dato personal o viceversa. Llega a la conclusión de que en los supuestos en los que dicha discrecionalidad se evidencia de forma más rotunda, como son los casos de libre designación o situaciones provisionales de destino, al margen de los sistemas ordinarios de provisión de vacantes, es donde debe prevalecer el interés general a la hora de "indicar" de una forma más completa los datos personales del ocupante de un puesto de trabajo y concluye que esa ponderación y la prevalencia de la discrecionalidad, obligan a publicar como dato indicativo del ocupante del puesto, el nombre y los dos apellidos, sin abreviaturas pero también sin número de Identificación personal o número de registro de personal del empleado.

Y como consecuencia, de esa ponderación, cuando la discrecionalidad es mínima o inexistente, la ponencia defiende una solución por la que prevalece el interés de preservar el dato personal del empleado público, dando cumplimiento sin embargo a la obligación de "indicar" el ocupante del puesto, de todos los puestos. Se refiere a una forma de "indicación atenuada" en la que únicamente deberían constar las iniciales del nombre y el primer apellido. Con ello, se da cumplimiento a la obligación legal de indicar quién ocupa un puesto de trabajo pero sin llegar a su identificación ni a su indicación completa.

En cambio, cuando la LTPC habla de "identificación", el ponente considera que se trata de situaciones concretas y puntuales en las que el legislador ha considerado que deben identificarse plenamente al empleado u ocupante del puesto.

El diccionario de la RAE, en relación con el sentido del término "identificación" aclara:

- **Identificación.** 1. f. **Acción y efecto de identificar o identificarse.**
- **Identificar.** Del lat. *mediev. identificare, y este del lat. tardío identĭtas, -ātis 'identidad' y el lat. -ficāre '-ficar'.*1. tr. Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma. U. m. c. prnl. **2. tr. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.** 3. prnl. Llegar a tener las mismas creencias, propósitos, deseos, etc., que otra persona. Identificarse CON él. **4. prnl. Dar los datos personales necesarios para ser reconocido.** 5. prnl. Fil. Dicho de dos o más cosas que pueden parecer o considerarse diferentes: Ser una misma realidad. El entendimiento, la memoria y la voluntad se identifican entre sí y con el alma.

Aplicado al caso, identificar: "Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca, y "dar los datos personales necesarios para ser reconocido".

¿Cuáles son esos datos personales "identificativos" para ser reconocido de forma indubitada? Además del nombre y los apellidos, dado que hay personas que se llaman y tienen iguales apellidos, el elemento identificativo y diferenciador, asociado al nombre y

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

apellidos es el Documento Nacional de Identidad o DNI que es documento oficial que individualiza a cada ciudadano español.

Por tanto, donde la LTPC habla de "identificación", ésta se cumple con la unión simultanea de los datos de nombre y apellidos más documento nacional de identidad.

En cuanto a la publicidad activa en formato documental (generalmente pdf), consistente en hacer público un documento auténtico en el que constan datos personales de terceros, firmas manuscritas del funcionario o autoridad que emite el documento o firmas electrónicas que mediante un código CSV (Código Seguro de Verificación) puede acreditarse la autenticidad del documento pero también acceder a todos los contenidos del mismo, incluidos esos datos personales de terceros, hay que tener cuenta la necesidad de disociar esos datos personales, ocultar la firma manuscrita personal de quien suscriba los documentos y también de ocultar, al menos parcialmente, el CSV en los casos de documentos firmados electrónicamente.

Esta Presidencia considera que los criterios aprobados por la Comisión Interdepartamental van en algunos casos más allá y en sentido restrictivo, de lo que obliga la LTPC y en algunos casos analizados suponen una reinterpretación de los preceptos de la transparencia contenidos en la LTPC contrarios a la misma.

Junto a las anteriores consideraciones, hay que integrar en el Acuerdo, las planteadas por el Presidente del Consejo durante la sesión del Pleno de 30 de junio de 2017 y que literalmente dicen:

"Exposición de los motivos que esta presidencia ha asumido para solucionar el conflicto de interpretación de la propuesta:

Ante el punto de conflicto creado el pasado 20-6-17 con este punto del Orden del Día, el miércoles 21 nos reunimos en mi despacho Enrique Ujaldón, el funcionario director de la Oficina de Transparencia, el funcionario responsable de la Oficina del Consejo y Secretario del Consejo y yo mismo, a instancia mía.

El objetivo era elaborar una Propuesta de Acuerdo Alternativa que, redactada sobre presupuestos técnicos y jurídicos, sirviese de documento de encuentro entre la Consejería y el Consejo.

El miércoles 21 se elaboró el documento base por el servicio jurídico del Consejo y se remitió para su puesta en común. El 22 hubo la primera puesta en común entre los funcionarios de ambas partes; el mismo 22 (jueves) se formuló una segunda propuesta sobre la base de las aportaciones recibidas y ahí quedó todo, pues no hubo contraoferta por parte de la Consejería.

El martes 27, durante el viaje de vuelta de Madrid, con Enrique Ujaldón, intenté tratar el tema pero la respuesta fue que no había tenido tiempo de analizarla y no podía manifestar nada.

El miércoles 28, tras intentar en reiteradas ocasiones contactar de nuevo con Ujaldón, sin éxito, me ví obligado a distribuir como Propuesta alternativa del Presidente, el documento base que se había elaborado, con el añadido de indicar que la publicidad de las RPT's y

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

resto de informaciones con datos personales, pudiese ser consultada, pero no publicada en formato reutilizable masivo (Excel), ponderando la preservación de los datos personales frente a posibles tratamientos masivos.

Hoy, tomando en consideración la premura de los plazos contenidos en el Propuesta Alternativa que os envié, creo que podemos ampliar dichos plazos hasta como máximo el 31 de diciembre de 2017, atendiendo al periodo vacacional y a la necesidad de abrir el plazo de Puesta de Manifiesto y Alegaciones con cierta prudencia.

Paralelamente, el miércoles 28, el Sr. Ujaldón, remite una Propuesta Alternativa propia mediante su distribución directa a todos los Consejeros, incumpliendo la forma de hacer propuestas que se deben canalizar siempre a través de la Presidencia y careciendo esa Propuesta 3 del preceptivo Informe Jurídico de adecuación a la LTPC.

Por ello, esta Presidencia ha acordado:

1.- INADMITIR A TRÁMITE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL SR. UJALDON Y NO SOMETERLA A VOTACIÓN, NO TOMÁNDOLA EN CONSIDERACIÓN.

2.- En cambio, como muestra de buena voluntad de esta PRESIDENCIA, somete a votación la Propuesta de Acuerdo que he formulado, incluyendo en la misma, las siguientes MODIFICACIONES que han sido consideradas verbalmente, conforme a Derecho por el Servicio Jurídico del Consejo:

2.1. Incluir los nuevos Plazos y contenidos siguientes:

1º - El cumplimiento del plazo para la convocatoria del trámite de audiencia previa antes del 30 de septiembre de 2017, es de imposible cumplimiento.

Se propone sustituir tal fecha por el 31 de octubre de 2017 y, en consecuencia, y ante la necesidad de la resolución de las alegaciones que, en su caso, se presentarán, que la remisión de los datos conforme a los nuevos Criterios se produjera antes de 31 de diciembre de 2017.

2º - El cumplimiento de las Resoluciones de reclamaciones previas que versen sobre las cuestiones del Acuerdo, al efectuarse conforme a los nuevos Criterios, se llevará a cabo en la fecha anterior (31 de octubre de 2017), por lo que la ejecución de dichas Resoluciones quedará suspendida hasta la publicidad de los datos, sin que en ningún caso proceda adelantar su ejecución.

Las solicitudes de acceso a la información relativas a datos objeto de publicidad activa, deben ser reconducidas al Portal de Transparencia y que, en ningún caso, se darán otros datos diferentes a aquellos que son objeto de publicidad activa ya que en estos datos se ha efectuado la ponderación necesaria entre derecho a la información y derecho a la protección de datos. Por lo que las reclamaciones que versen sobre tales datos podrían ser estimadas por el Pleno del CTRM, si así lo estimase oportuno, pero remitiendo su cumplimiento al momento de la publicación de los datos en el Portal de Transparencia, que se propone sea el 31 de diciembre.

2.2. Que la publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo, un puesto de trabajo en cualquiera de las Entidades incluidas en el artículo 5 de la LTPC y que ese puesto de trabajo haya sido obtenido aplicando criterios objetivos, mediante concurso de méritos o cualquier otro sistema en el

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

que no prevalezca el criterio de discrecionalidad o de libre decisión de quien lo haya nombrado, el DATO INDICATIVO relativo al ocupante del puesto se limite a:

** Inicial del Nombre y primer Apellido completo, salvo que, sea funcionario o empleado con un número de Registro de Personal oficialmente asignado por la entidad, en cuyo caso, se publicará dicho número de Registro de Personal.*

2.3. Que la publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo obtenido mediante sistemas de libre designación o en los que prevalezca el criterio de discrecionalidad en el nombramiento, el dato personal se limitará al NOMBRE Y DOS APELLIDOS completos.

Para el caso de puestos de trabajo, de cualquier nivel o categoría, ocupados con carácter provisional (adscripción provisional, comisión de servicios, encargo provisional de funciones, etc...) el tratamiento del dato del ocupante estará asimilado al presente supuesto.

2.4. En los casos en los que la LTPC se refiere a "IDENTIFICACIÓN" del alto cargo o empleado público, el dato personal a publicar será junto al NOMBRE Y DOS APELLIDOS, el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante astericos (*)de los tres últimos dígitos del DNI.

2.5. Mantener la propuesta de que la información a que se refiere el artículo 13.2 LTPC no será susceptible de reutilización, por lo que no se publicará en formatos susceptibles de ello. Se podrá consultar íntegramente toda la información.

LO QUE SOMETO A VOTACIÓN"

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO

Así, en relación con la posición a adoptar por el Consejo en cuanto al criterio a seguir en la publicidad activa de los contenidos recogidos en los artículos 13 y 14 LTPC, esta Presidencia propone la adopción del **Acuerdo 170620-01, interpretativo** siguiente que sustituye a la **Propuesta de Acuerdo 170620-01**:

PRIMERA. – Publicación de datos personales amparados en la Ley. Que la publicación de los datos personales "indicativos o identificativos" de los empleados públicos, personal directivo y altos cargos, a que se refiere el Capítulo II de Publicidad Activa de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), y que afectan al personal dependiente de todas las entidades, entes, organismos, fundaciones, consorcios, sociedades mercantiles regionales y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por el sector público regional, incluidas en el inventario de entes del Sector Público regional aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluidas dentro del artículo 5 de la LTPC, es compatible con las obligaciones impuestas por la Ley y no contradicen lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

diciembre, de Protección de Datos ni en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

SEGUNDA. – **Apertura y mantenimiento de trámite de audiencia.** Que a fin de preservar los derechos específicos que algún empleado público pudiera tener como consecuencia de situaciones específicas y particulares merecedoras de una protección especial, en las que la revelación de su identidad, ubicación u otras circunstancias pudieran situarle en una situación de especial riesgo o de agravamiento de su vulnerabilidad, **se debe proceder en los plazos señalados en el apartado Segundo, 1º del Acuerdo, por parte las unidades y órganos directivos responsables de la gestión de los Recursos Humanos, dentro de cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo** de aplicación de la Ley 12/2014, a realizar formalmente el trámite de audiencia pública recogido en el artículo 13.4 de la LTPC y a mantenerlo permanentemente abierto, señalando el cauce de comunicación habilitado para ello.

TERCERA.- **Artículo 13.1 LTPC. Conformación del Directorio de la CARM y del Sector Público CARM.** Que la información a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 LTPC, incluya también el directorio a que se refiere el artículo 13.2.c), por ser información que enriquece, completa y es útil para la ciudadanía, teniendo en cuenta que el Directorio de personal puede limitarse a aquellos puestos de dirección dentro de cada unidad que permita a los ciudadanos identificar a los responsables de los procedimientos administrativos y de las actuaciones de las unidades administrativas. Se considera que la publicación del referido directorio debe referirse a los empleados públicos que tengan la consideración de personal directivo y a aquellos con categoría igual o superior a jefe de negociado o asimilado.

CUARTA.- **Artículo 13.2 LTPC. Publicidad en materia de recursos humanos.** Que la información a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 LTPC, en relación con todas las entidades incluidas en el artículo 5 LTPC, se refiere a las Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas, Catálogos o instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, de todos los ocupantes de los mismos, incluyendo aquellos puestos de trabajo vacantes o sin ocupantes.

Para cada puesto de trabajo se incluirá, como información única e integrada, la información siguiente y en el orden en que se indica, siendo susceptible de utilizar nomenclaturas codificadas en aquellos casos susceptibles de ello, cuyo significado conste en la información:

1. **Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas Laborales, Catálogos o denominación de cualquier otro instrumento de gestión de los puestos de trabajo, por cada entidad sujeta.** Se formará una relación que incluya:
    a. Código y descripción oficial del puesto de trabajo, susceptible de ser ocupado por un empleado, público o no, de cualquier categoría, funcionario, estatutario o laboral.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ 20/07/2018 11:19:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

b. La publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo, un puesto de trabajo en cualquiera de las Entidades incluidas en el artículo 5 de la LTPC y siempre que ese puesto de trabajo haya sido obtenido aplicando criterios objetivos, mediante concurso de méritos o cualquier otro sistema en el que no prevalezca el criterio de discrecionalidad o de libre decisión de quien lo haya nombrado, el DATO INDICATIVO relativo al ocupante del puesto se limitará a la inicial del nombre y el primer apellido completo, salvo que, sea funcionario o empleado con número de Registro de Personal oficialmente asignado por la entidad, en cuyo caso, se publicará dicho número de Registro de Personal.

c. La publicidad de los datos personales de los empleados públicos que se hallen ocupando con carácter definitivo un puesto de trabajo obtenido mediante sistemas de libre designación o en los que prevalezca el criterio de discrecionalidad en el nombramiento, el dato personal se limitará al NOMBRE Y DOS APELLIDOS completos sin inclusión del documento nacional de identidad.

d. Para el caso de puestos de trabajo, de cualquier nivel o categoría, ocupados con carácter provisional (adscripción provisional, comisión de servicios, encargo provisional de funciones, etc…) el tratamiento del dato del ocupante estará asimilado al presente supuesto. La relación jurídica del empleado con la entidad o institución (funcionario carrera, funcionario interino, laboral indefinido, personal estatutario, laboral temporal…)

e. Si el puesto de trabajo es definitivo o provisional para el ocupante anterior.

f. Si el puesto es provisional, fecha de adscripción y fechas de renovación.

g. Las retribuciones anuales asociadas al puesto de trabajo, con el desglose entre:

   i. Retribuciones fijas y periódicas, bastando que se indiquen las retribuciones básicas y todas las complementarias fijas y periódicas, y su total en cómputo anual.

   ii. Previsión presupuestaria, programada o reservada, si la hubiera en la entidad de que se trate, para retribuciones variables en el ejercicio corriente, en cómputo global total.

   iii. Retribuciones variables devengadas en el ejercicio anterior, desde ese puesto de trabajo por quien lo ocupase, desglosadas en tantos conceptos como existan (guardias, horas extraordinarias, prolongaciones de jornada, autoconcertaciones, productividad variable, etc…) y su total.

   iv. Separadamente de lo anterior, por constituir indemnizaciones por razón de servicio y bajo ese título, se consignarán las dietas por desplazamientos, alojamientos, locomoción y pernoctaciones devengadas por el ocupante del puesto en el ejercicio anterior.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

2. **En cada una de las entidades sujetas, bajo la denominación. Convenios, Pactos, Ofertas de Empleo y procesos selectivos:**

   a. Un enlace a los documentos en formato pdf, relativos a acuerdos, pactos reguladores de las condiciones de trabajo o a convenios laborales, si los hubiera. Caso de no haberlo, bastará con la indicación "negativo" y si los hubiera, deberán estar disponibles mediante enlace, en el propio Portal de la Transparencia.

   b. Un enlace a la oferta de empleo público, si la hubiera o indicación "negativo" o a los planes de ordenación de los recursos humanos (planes de redistribución de efectivos, oferta de empleo, etc…)

   c. Un enlace a las convocatorias y a los procesos selectivos de cualquier clase, incluidos los de personal temporal, sustituciones, interinos, etc…

3. **Personal Eventual o de Gabinete.** Listado relativo al personal eventual existente, si lo hubiera y en caso contrario, la expresión "negativo", con indicación expresa de:

   a. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.

   b. Labores asignadas según contrato

   c. Alto cargo para el que presta las funciones.

   d. Retribuciones totales en términos anuales, según contrato.

   La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

   En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

4. **Empleados en los órganos de representación del personal de cada entidad sujeta.** Se formará una relación con el personal que integra los órganos de representación, si lo hubiere y en caso contrario la expresión "negativo". El listado contendrá:

   a. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.

   b. Agregadamente al listado anterior, pero sin desglose nominativo, se publicará en Cuadro Resumen:

      i. Número de personas, de las anteriores, que gozan de dispensa total o parcial en asistencia al trabajo en uso de las licencias sindicales otorgadas y agrupados por Organización Sindical representada.

      ii. Número de horas laborales liberadas en un año y coste de las mismas.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

5. **Compatibilidades.** Por cada una de las entidades sujetas, se publicará una relación con el personal que haya sido autorizado a compatibilizar su puesto de trabajo con un segundo puesto o actividad en el sector público o para compatibilizar el puesto en el sector público con el ejercicio de actividades privadas. El listado contendrá:

   a. Nombre y dos apellidos, sin DNI parcialmente disociado.

   b. Puesto de trabajo ocupado en la entidad pública

   c. Denominación del segundo puesto en el sector público, Entidad en la que se encuentra el mismo, días de realización, horario autorizado y fecha de inicio de la compatibilidad y fecha final, si estuviera sometida a plazo Quedará en blanco, si la compatibilidad es para el ejercicio de una actividad privada.

   d. Actividad privada autorizada, identificación de la empresa o indicación de ejercicio libre, días de realización, horario y fechas de inicio de la autorización y final de la misma, si estuviera sometida a plazo.

   La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

   En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que permita su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

QUINTA.- Artículo 13.3. Órganos Colegiados, Delegaciones de competencias e Inventario de entes y organismos del Sector Público CARM. Esta información únicamente deberá publicar la **Administración pública de la CARM**, entendiendo por tal a la Administración General y a los organismos y entes de derecho público a que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cada entidad incluida en el concepto de Administración Pública, deberá publicar las relaciones y datos a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 3 del artículo 13.

SEXTA.- Artículo 14.1. Información relativa a los altos cargos. Cada entidad incluida en el artículo 5 LTPC, en la que, conforme a la normativa vigente, tenga altos cargos en su organigrama, deberá publicar, con relación a éstos, la información siguiente:

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

1. Nombre y dos apellidos y DNI parcialmente disociado.
2. Perfil y trayectoria profesional, que incluirá:
    a. Títulos académicos en enseñanzas regladas, superados.
    b. Currículo vitae en el que se recoja la trayectoria profesional en la actividad privada o pública y, en este caso, los períodos ejercidos como alto cargo.
    c. Funciones atribuidas conforme a las normas de estructura del puesto a su cargo.
    d. Relación de puestos de representación y condición en consejos de administración en entidades públicas o en otros órganos u organismos de carácter administrativo o social en los que tengan la condición de miembros.
    e. Las retribuciones totales anuales que perciban por cualquier concepto.
    f. Los gastos de representación disponibles en cada uno de los programas presupuestarios que gestionen, expresados en créditos iniciales y créditos ejecutados.
    g. En el momento del cese, cuantía de las indemnizaciones percibidas por dicho cese.
    h. Un enlace al repositorio en el Portal de Transparencia con las declaraciones de intereses, tributarias, patrimoniales y de cualquier otro tipo, obligadas por la legislación vigente en la CARM.
    i. Un enlace a la agenda institucional del alto cargo, en la que se recojan las reuniones y actividades oficiales en el último año.

La LTPC requiere la identificación de este tipo de personal. Por ello el dato personal a publicar será junto al nombre y dos apellidos, estará el número de DNI parcialmente disociado mediante la ocultación mediante asteriscos (*) de los tres últimos dígitos del DNI.

En aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la publicidad activa de la información anterior, se hará de forma que permita su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

SÉPTIMA.- Artículo 14.2. Información relativa a personal directivo, en régimen de dedicación retribuida, plena y exclusiva y cuyo régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses según la legislación autonómica esté asimilado a altos cargos.

Cada entidad incluida en el artículo 5 LTPC, con respecto al personal directivo cuyas obligaciones legales estén asimiladas a las de un alto cargo, dentro de la Administración regional y de los órganos directivos de las entidades del Sector Público.

La asimilación del personal que ocupe puestos de carácter directivo en el sector público regional, viene establecida por el artículo 23.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Firmante: FÚSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

OCTAVA.- Reutilización y excepciones. Toda La información que deba ser objeto de publicidad activa se ofrecerá a los ciudadanos en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Tal y como se ha manifestado en la Consideración Séptima.

Se exceptúan de la obligación de publicar en formato reutilizable, en aras de la aplicación efectiva del criterio de proporcionalidad y del principio de ponderación, la información a que se refiere el artículo 13.2 cuando contenga datos indicativos o identificativos de carácter personal, en cuyos casos se hará de forma que facilite su visualización y consulta pero no permita la publicación en formato reutilizable de forma masiva.

En el caso de la publicidad activa de documentos administrativos en formato pdf, se deberá disociar los datos personales de quienes figuren en los mismos (nombre y apellidos y DNI) o cualquier otro dato que permita directa o indirectamente su identificación. Así mismo, se disociarán las firmas manuscritas de funcionarios o autoridades que firmen tales documentos.

Si los documentos están firmados electrónicamente, el código seguro de verificación será disociado y sustituido por una Nota o Sello aclaratorio en el que se indique que ese documento es auténtico y oficial.

Murcia, 3 de julio de 2017

El Presidente del Consejo

José Molina Molina

DILIGENCIA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA POR EL PLENO DEL CONSEJO:

El Pleno del Consejo, en su sesión de 20 de junio de 2017 continuada el día 30 de junio de 2017, aprueba la presente Propuesta y se ACUERDA lo siguiente, por mayoría de votos a favor:

Primero.- Se aprueba la propuesta alternativa anterior formulada por el Presidente del Consejo, sobre los criterios aplicables en materia de publicidad activa y de recursos humanos en cuanto a los datos de carácter personal de los empleados públicos y altos cargos junto con los puntos adicionales planteados por el Presidente y que constan en las consideraciones.

Segundo.- La ejecución de los criterios contenidos en el presente Acuerdo se realizará:

1º.-Trámite de audiencia previa. El cumplimiento del plazo para la convocatoria del trámite de audiencia previa antes del **31 de octubre de 2017.**

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:15:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:13:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

2º.-Fecha límite de publicación de los datos a que se refiere el presente Acuerdo. Los datos con los contenidos, formatos y características señalados en el presente Acuerdo se publicarán en el Portal de la Transparencia de la CARM y en los de otras entidades que pudieran estar afectadas antes de **31 de diciembre de 2017.**

3º -Fecha límite para dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo, que sean estimatorias y cuyo objeto sea la información a que se refiere el presente Acuerdo. El cumplimiento de las Resoluciones de reclamaciones previas que versen sobre las cuestiones del Acuerdo, al efectuarse conforme a los nuevos Criterios, se llevará a cabo en la fecha de **31 de octubre de 2017**, por lo que la ejecución de dichas Resoluciones quedará suspendida hasta la publicidad de los datos, sin que en ningún caso proceda adelantar su ejecución.

4º.-Solicitudes de acceso a la información a que se refiere el presente Acuerdo. Las solicitudes de acceso a la información relativas a datos objeto de publicidad activa, serán resueltas mediante redireccionamiento de los interesados al enlace concreto dentro del Portal de Transparencia correspondiente y que, en ningún caso, se darán otros datos diferentes a aquellos que son objeto de publicidad activa ya que en estos datos se ha efectuado la ponderación necesaria entre derecho a la información y derecho a la protección de datos. Por tanto, cuando las reclamaciones versen sobre tales datos podrán ser estimadas por el Pleno del CTRM, si así lo estimase oportuno, pero remitiendo su cumplimiento a partir del momento de la publicación de los datos en el Portal de Transparencia, que como fecha tope será el 31 de diciembre de 2017.

Tercero.- El presente Acuerdo y Diligencia de aprobación serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia del Consejo de la Transparencia y de la máxima difusión por parte de la Administración de la CARM.

Lo que Certifico en Murcia a 3 de julio de 2017, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo

El Secretario del Consejo, en funciones. Alfredo Nieto Ortega

VºBº. El Presidente. José Molina Molina

ANEXO

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 17 DEL CONSEJO, ADOPTADO EN LA SESIÓN 18 DEL CONSEJO DE FECHA 27/03/2018.

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Región de Murcia
Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

Secretaría General

VOTO PARTICULAR RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ACTA DEL CONSEJO DE LA TRASNPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LOS DÍAS 20 Y 30 DE JUNIO DE 2017.

En el Acta de la Sesión 17 del Pleno de la Consejo de los días 20 y 30, ambos de junio de 2017 se establece expresamente en su página 22 después de concluir la votación del punto 05 que "al terminar la votación de este punto y siendo las 12.30 horas, los vocales Sra. María Pedro Reverte, Sr. Enrique Ujaldón y Sr. Víctor Martínez anuncian que se retiran de la sesión y el Sr. Presidente anuncia un receso de media hora".

A las 13.00 horas se reanuda la sesión, habiéndose incorporado el vocal Sr. Cobacho, quedando restaurado el quorum necesario. El Sr. Presidente continúa la sesión con el resto de vocales presentes, además del propio Presidente y se abordan el resto de puntos del Orden del Día".

Respecto a la asistencia de los diferentes miembros del Consejo a la sesión del día 30, según el cuadro de la página 1 y 2 del borrador del Acta, asisten 12 miembros más su presidente (aunque nunca permanecen todos juntos), siendo necesaria la presencia de al menos 8 miembros de los mismos, incluido su Presidente para poder formar quorum, al componer el Consejo 14 miembros más su Presidente.

Cuando a las 12.30 se ausentan los vocales Reverte, Ujaldón y Martínez ya se habían ausentado previamente los vocales Sánchez López y Cobacho Gómez, como consta en el cuadro de la página 1 y 2 del borrador del Acta. El primero anunciando su renuncia a seguir formando parte del Consejo y el segundo sin manifestar su voluntad de volver al Consejo en la misma sesión. Cuando los vocales Reverte, Ujaldón y Martínez se ausentan, al igual que el vocal Cobacho no anuncian su intención de volver al Pleno por lo que en ese momento deja de tener el quorum suficiente para poder seguir con la sesión, ya que los otros vocales no permanecían fuera de la sala o en los alrededores, si no que se habían marchado a atender otras obligaciones.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Por tanto, el Presidente no puede anunciar un receso sino el final de la sesión, de modo que no puede reanudar otra sesión sin haber convocado a todos los vocales que forman parte del Consejo. De este modo, la reanudación del Pleno se convierte de facto en una nueva convocatoria a la que no están convocados o llamados todos sus miembros, siendo, por tanto, nulos de pleno derecho, la adopción de los acuerdos que se hayan realizado más allá de las 12.30h del día 30 de junio de 2017, ya que se ha prescindido total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, razón por la que no procede su aplicación.

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 | Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACTA SESIÓN 17. PLENO DEL CONSEJO 20-06-2017 y 30-06-2017

Texto del Acta aprobado en la sesión plenaria nº 18 del 27 de marzo de 2018 por mayoría de asistentes, con cinco votos a favor, dos abstenciones y dos votos en contra, uno de ellos por las razones expuestas en su VOTO PARTICULAR, aportado por el miembro representante de la Consejería competente en materia de transparencia (que se ha incorporado como Anexo al final del texto anterior del acta).

Firmante: FUSTER MUÑOZ, FRANCISCO 20/07/2018 11:13:57 Firmante: MOL NA MOL NA, JOSÉ 20/07/2018 11:15:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)